#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial o particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes....... 12 rs. Por tres meses...... 36



#### SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.

P	RECIOS DE SUSCRICION.		
PROVINCIAS	Por un mes	21	
	Por tres meses	60	
	Por un año	220	
ULTRAMA.R		30	
	Por tres meses	90	
EXTRANJERO	Por tres meses	72	
territorio de la composito de	Por seis meses	144	

# PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 59

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real

decreto siguiente: «En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Cabuérniga, de los cuales resulta que instados los Ayuntamientos de Suso y Argueso por sus respectivos pedáneos en reclamacion de leñas para hogares y de hayas para aperos de labranza de los veci-nos, se instruyó el expediente, en el que, prévios informes del Agrónomo del distrito y del Comisario de montes de la provincia, se facultó á dichos Ayuntamientos por

el Gobernador de la misma para que dispusieran la corta de 4,356 carros de leña y 400 hayas en el monte de Saya. En virtud de esta autorizacion, los citados Ayuntamientos facultaron á unos vizcainos para verificar la corta de leñas y reducirlas á carbon segun costumbre; y cuando lo estaban ejecutando fueron detenidos dos de ellos por los guardas de montes y entregados al Alcalde de los Tojos, quien, no obstante de las manifestaciones que estos le hicieron en el acto, y de haberle enseñado despues un oficio del de Suso en que constaba la autorizacion con que habian obrado, formó las primeras diligencias, y como de las mismas resultase que el importe de las maderas de las mismas resultase que el importe de las maderas cortadas para carbon importaba 200 duros, y el de la que se empleara para ambas 43 rs., retuvo el reconocimiento de la corta de hayas y remitió las diligencias relativas á la otra corta al Juez del partido, poniendo al propio tiempo á su disposicion los dos detenidos llamados José Maria Arana y José Ignacio Corta.

El Juez de primera instancia recibió declaraciones in-

dagatorias á estos, y aunque vistas sus contestaciones y atendiendo á los méritos del sumario decretó el alzamiento de la detencion que sufrian, mandó evacuar una cita referente à la facultad con que habian obrado.

Noticioso el Ayuntamiento de Suso de este procedi-miento, acudió al Gobernador de la provincia, recordán-dole el expediente y la autorizacion de que queda hecho mérito, y rogandole que, puesto que los vizcainos detenidos habian obrado con licencia de la corporacion, se sirviera oficiar al Juez de primera instancia de Cabuérniga para que se inhibiera del conocimiento del asunto.

El Gobernador pidió informes al mismo Juez de primera instancia y al comisionado de montes, y de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, ofició al primero manifestandole, que considerando que la razon de haber sido entregados á la jurisdiccion ordinaria los operarios aprehendidos por los empleados del ramo de montes, cortando y carboneando las leñas, fue el no haber presentado á estos la competente licencia, y que aun en la hipótesis de que hubiera de parte de aquellos algun exceso, la Administracion era la única competente para calificar si este existia ó no, comparando la corta con la autorizacion concedida, y finalmente, teniendo presente que el fallo del Tribunal ordinario dependia de la prévia calificacion que debia hacer la Administracion de la existencia ó no existencia del delito que perseguia, se creia competente para conocer del asunto y le requeria de inhibicion. El Juez de primera instancia à su vez, fundado en el título 5.° de las Ordenanzas de montes, que atribuyen á la jurisdicion ordinaria la represion de los delitos y contravenciones en materia de montes: en que para la prosecucion de las diligencias sumarias no era necesaria la calificacion prévia que suponia el Gobernador, ni en caso de haber realmente exceso, estaba reservado su castigo á la Autoridad gubernativa segun el art. 99, se declaró competente; y como ambas Autoridades insistieran en su respectiva competencia, surgió el presente conflicto.

Vistos la Ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833, y el Real decreto de 2 de Abril de 1835, que atribuyen à la jurisdiccion ordinaria la represion de los delitos y contravenciones en materia de montes :

Visto el art. 99 de la citada Ordenanza, que dice: «Si durante las operaciones de la corta y limpia hubiera denuncias de delitos ó contravenciones relativas á estas mismas operacioues, podrá dárseles curso desde luego, sin aguardar á la verificacion total de las cortas.»

Visto el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845. gun el cual los Ayuntamientos podrán deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, entre otras cosas, sobre la corta, poda y beneficio de las leñas y maderas de los montes y bosques del comun, debiendo someter sus acuerdos á la aprobacion del Jefe político ó á la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual se necesita autorizacion del Jefe político para procesar à las corporaciones de pendientes de su Autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones: Visto el art. 3.°, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar competencias en causas criminalos, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido

reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronuncíar:

Considerando que á la jurisdiccion ordinaria corresponde conocer tan solo de los delitos y faltas cometidas en los montes:

Considerando que en la poda ó corta que manda hacer un Ayuntamiento en los montes del comun no hay delito ni falta mientras no se pruebe que esto se ha hecho con infraccion de las leyes, ó que el ejecutor se ha excedido de los límites de la autorizacion:

Considerando que la razon de haber sido entregados à la jurisdiccion ordinaria los operarios aprehendidos por los empleados de montes, fue el no haber presentado en el acto la licencia que les autorizaba para cortar y carbonear leñas:

Considerando que dichos sugetos aprehendidos estaban competentemente autorizados: Considerando que el art. 99 de las Ordenanzas que

invoca el Juez de primera instancia no es aplicable al caso actual, porque aqui no han ocurrido hasta ahora denuncias por abusos en el ejercicio de la licencia:

Considerando que el error padecido por los empleados del ramo de montes, de suponer que los vizcainos procedian sin la oportuna licencia, no puede ser motivo para la formacion de una causa cuyo resultado, por mas que fuera favorable á los operarios, siempre les traeria perjui-

cios irreparables: Considerando, finalmente, que una vez desvanecido aquel error, la razon y las leyes resisten la continuacion

de un procedimiento cuya base ha desaparecido; Oido el Tribunal Contencioso-administrativo, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y lo acordado

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion , Patricio de la Escosura.»

De Real orden le comunice à V. S. con devolucion del expediente y autos à que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. mu-chos años. Madrid 8 de Marzo de 1856.—Escosura.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente :

«En el expediente y autos de competencia remitidos respectivamente por la Diputacion provincial de Badajoz y el Juez de primera instancia del partido de Don Benito, de los cuales resulta que en 9 de Junio de 1855 dirigió La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante calud cion provincial, al apeo y deslinde del terreno compren-dido en la liamada Dehesilla, comprado á censo enfitéutitico al Ayuntamiento de Rena por el padre político de

Crespo en 4837:

Que habiendo acudido este interesado en escrito del dia 10 al Juzgado de Don Benito, dictó el Juez en 44 providencia, que mandó comunicar por despacho al Alcalde de Rena, para que suspendiese todo procedimiento sobre el particular, á cuya intimacion contestó el Ayuntamiento en 16 que no procedia la municipalidad en el asunto en cuestion por autoridad propia, sino en comision de la Di-putacion provincial, á la que por tanto podia el Juez dirigirse si lo estimaba conveniente:

Que en 11 de Julio siguiente dirigió la expresada corporacion un oficio al Juzgado manifestándole que, hallándose legitimamente facultado el Ayuntamiento de Rena para proceder al deslinde de la Denesilla cuyo dominio directo pertenecia á sus propios, procedia que el Juez se inhibiese del conocimiento de un asunto de la exclusiva pertenencia de las corporaciones provincial y municipal:

Que á su vez el Juzgado acordó en providencia el dia 26, prévia audiencia del Promotor fiscal y de D. Ma-tías Crespo, dirigir nuevo despacho á la Diputacion re-quiriéndola de inhibicion sobre el negocio debatido: Ultimamente, que en 24 de Setiembre contestó la Di-

outacion provincial, repitiendo al Juez igual requerimiento de su parte, y caso de no estimar la intimacion de inhibirse, previniéndole que tuviese por formada la compentencia y remitiese los antecedentes á la Superio-ridad, segun se hallaba dispuesto á verificarlo con los que tenia en su poder la corporacion expresada, que asi lo realizó, lo mismo que el Juez de primera instancia de Don Benito, elevándolo al Ministerio de la Gobernacion que con Real órden de 2 de Noviembre lo trasladó á este Su-premo Tribunal: Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1849 estable-

ciendo reglas para sustanciar y dirimir las competencias de jurisdiccion entre las Autoridades judiciales y admi-nistrativas, cuyo art. 2.º dispone: « Que en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion entre las Autoridades admi-nistrativas y los Tribunales ordinarios, solo los Jefes políticos (hoy Gobernadores) podrán promover contienda de competencia: Considerando que si se concediese á todas las Autori-

ades y Corporaciones administrativas lacultad **de b**ro mover contiendas de competencia á los Tribunales ordinarios, se infringiria lo dispuesto terminantemente en el artículo citado, que en consideracion al respeto debido á las Autoridades del órden judicial, atribuye la expresada facultad á los Gobernadores de provincia, única y exclusivamente:

Considerando que habiéndola provocado la Diputacion provincial de Badajoz, se ha faltado ó prescindido de lo dispuesto en el art. 2.º citado;

Oido el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, vengo en declarar mal formada la competencia, y en resolver que se devuelvan el expediente y autos respectivamente á la Diputacion provincial de Badajoz y al Juez de primera instancia de Don Benito, dándoles cuenta de esta resolucion v sus motivos.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos eincuenta y seis.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.» De Real orden lo comunico a V. S. con devolucion

del expediente v autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856.-Escosura.-Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Gerónimo García de la Foz y á D. Gerónimo Laso Mogroveio, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente original el testimonio que respectivamente han remitido el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del partido de Potes, á fin de que se decida si es ó no indispensable la autorizacion para procesar á D. Gerónimo García de la Foz, Secretario del Ayun tamiento de Cillorigo en el año 1853, y á D. Fermin Laso Mogrovejo, Secretario del Ayuntamiento de Camaleño en la misma época; de cuyo expediente y testimonio resulta:

Que en el citado año de 1853 se presentaron al Alcalde de la villa de Potes, Anselmo Villanueva, Mateo Puertas, y Mariano Parodia, reclamando su inclusion en las listas electorales para cargos municipales, y acompañando como comprobantes de su derecho unas papeletas de pago de contribucion inmueble correspondientes

al Ayuntamiento de Cillorigo. Noticioso de ello el Alcalde de este último pueblo, ofició al que lo era de la villa de Potes manifestándole, que por haberle parecido exageradas las cuotas que se marcaban en dichas papeletas, las habia confrontado con las listas y habia observado que en efecto eran mayores que las que se designaban en estas, añadiendo que la circunstancia de llevar el sello del Ayuntamiento no tendria otra siguificacion que la de un abuso hecho de él

por la persona que lo custodiaba en su poder. A las primeras diligencias practicadas por el juzgado ordinario para el exclarecimiento de los hechos, se dirigió el procedimiento por delito de falsificacion contra Don Gerónimo García de la Foz, Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo, á quien, tanto aquel año como los anteriores, habia confiado la guarda del sello y su uso en varias ocasiones v en diferentes documentos, v contra D. Fermin Laso Mogrovejo, Secretario del Ayuntamiento de Camaleño, y D. Felipe Herrero, recaudador de contribuciones, de quienes parecia ser la letra con que

estaban escritas las referidas papeletas. En este estado, el Juez de primera instancia pasó una comunicacion al Gobernador de la provincia de Santander haciéndole presente, que en atencion à que D. Gerónimo García de la Foz y D. Fermin Laso Mogrovejo, que aparecian coautores del delito que se perseguia, lo habian cometido fuera de las funciones administrativas anejas al cargo de que se hallaban investidos, habia considerado innecesaria la autorizacion para sujetarlos al proceso criminal que se les seguia, en cuyo sentido habia dictado una providencia, que confirmó la Audiencia

territorial de Búrgos. El Gobernador de la provincia de Santander, despues de haber consultado el dictámen del Consejo provincial, sostuvo que era indispensable su autorización, fundándos en que los hechos que se atribuian á dichas personas habrán sido cometidos en el desempeño de funciones administrativas, y como consecuencia del cargo que desempeñaban.

En virtud de lo expuesto: Visto el art. 4.,º parrafo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual tienen los Gobernadores de provincia la facultad de conceder ó negar, con arreglo á las leyes ó instrucciones, la autorizacion para procesar á los empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece que cuando hubiere de formarse causa a un empleado ó cuerpo dependiente de la autoridad del Gobernador de provincia, por algun hecho relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, no podrá el Juez dirigir las actuaciones inmediatamente sobre el encausado de ninguna manera que le caracterice de presunto reo sin la autorizacion que requiere la disposicion an-

Visto el art. 7º del propio Real decreto en el que se consigna que si el delito cometido por las personas comprendidas en el artículo precedente no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas, puede el Juez proceder libremente á todo lo que en justicia haya lugar

dando el correspondiente aviso al Gobernador: Considerando que D. Gerónimo García de la Foz, s puso el sello del Ayuntamiento de Cillorigo en las papeletas de cobranza de contribucion que han motivado el procedimiento, lo hízo en el ejercicio de funciones adminis-

Considerando que no concurre igual circunstancia en D. Fermin Laso Mogrovejo, puesto que en el acto que se le imputa de haber escrito dos de las citadas papeletas, era completamente ajeno á su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Camaleño,

El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M., que se declare necesaria la autorización respecto de D. Gerónimo García de la Foz, é innecesaria respecto de D. Fer-

min Laso Mogrovejo, n

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Marza do 1866. Marzo de 1856.-Escosura.-Sr. Gobernador de la provincia de Santander,

Remitido á informe del Tribunal Supremo Contencioso-

administrativo el expediente sobre autorizacion para pro-cesar á D. Gabriel Simón, ha consultado lo siguiente: «Visto el expediente original instruido por el Gober-nador civil de la provincia de Zamora sobre la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Benavente para procesar á D. Gabriel Simon, Alcalde de Cuenquilla, por tentativa de exaccion de contribucion indebida à Francisco Juarez y arresto del mismo Juarez sin ob-servar todas las formalidades necesarias en el juicio de faltas correspondiente:

Vistos los artículos 3.º, 62 y 66 del Código penal, que tratan de tentativas de delito: Visto el art. 326 del mismo Código, relativo al emplea-

do ó funcionario que impusiere, sin la autorizacion competente, una contribucion ó arbitrio ó hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Vistas las reglas 1.º, 23 y 24 de la ley provisional, dic-Vistas las regias 1., 23 y 21 de la ley provisional, dictada para el cumplimiento de las disposiciones del expresado Código, aplicables al caso de que se trata, en que se encarga á los Alcaldes de sus respectivas demarcaciones el conocimiento de las fallas en juicio verbal bajo ciertos formalidades, y se previene que los Promotores fiscales cuiden, bajo su responsabilidad, de que se reprinan las fal-tas y no se califiquen de tales los delitos, debiendo de-

nunciar la morosidad y abusos que advirtieren : Visto el art. 7º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establece que cuando no fuese relativo á actos administrativos el hecho por que se procese á un funcionario público, obrará libremente el Juez con arreglo á justicia, sin mas que dar aviso al Gobernador de la provincia:

Considerando respecto al primero de los motivos por que se dirige el procedimiento judicial contra el Alcalde de Cuenquilla, que en el estado en que se encuentra el expediente, la Administracion de la provincia de Zamora deberá examinar préviamente con todo detenimiento los documentos que obran en el mismo, á fin de remitir al Tribunal de Justicia, si hubiese lugar à ello, el tanto de culpa que resulte:

Considerando que el segundo de los indicados motivos presenta los caractéres de una falta cuyo conocimiento y represion, cualquiera que sea su gravedad, coresponde á la jurisdiccion ordinaria, sin necesidad de prévia autorizacion , segun las reglas citadas de la ley para la aplicacion del Código penal, y el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 tambien citado,

El Tribunal opina que podria consultar V. E. á S. M que se confirme la negativa del Gobernador civil de la provincia de Zamora respecto al procesamiento por tentativa de exaccion de contribucion indebida, devolviéndole el expediente para su ultimacion en el concepto que en su lugar va expresado, y que la autorizacion es innecesaria para procesar al Alcalde D. Gabriel Simon, por el arresto de Francisco Juarez sin observar las formalidades establecidas en el juicio de faltas correspondiente.»

Y habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1856. Escosura. Sr. Ministro de Gracia y Jus-

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Matías Mur, ha consultado lo siguiente:

"Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Huesca, sobre la autorizacion solicitada por el Juzgado de Hacienda de la misma para procesar al Alcalde que fue de Antillon D. Matías Mur, de cuyo expediente resulta: Que Lucía Ferrer recurrió en 31 de Octubre de 1851

al expresado Gobernador haciendo presente : Que en virtud de la causa criminal que se formó contra su marido Cirilo Playan en el Juzgado de la Subdelegacion de rentas, se hallaba aquel sufriendo la condena de dos meses de arresto, con mas la de 500 rs. por multa ó gastos, para cuya seguridad se le habian em-

bargado dos posesiones: Que hallándose en tal estado en un descubierto de 20 ó 25 rs. procedente de la contribucion que le correspondia, el Alcalde del pueblo D. Matías Mur, para cobrar esta suma, habia dispuesto que se hiciese en una de las citadas posesiones una corta de 20 ó 22 encinas jóvenes, tasadas, en union de 20 plantaciones de oliveras, en 56 reales, sacando á pública subasta las encinas, sin que se hubiese presentado postor alguno:

Que como esto no satisfaciese los deseos del Alcalde y Secretario, verificaron entre ambos un arreglo abonando el último 34 rs. y condujeron á su casa los

4.º Oue habiendo en la casa de la reclamante bienes muebles para cubrir una suma tan insignificante, no debió el Alcalde disponer de las referidas encinas, que considera propiedad de la Hacienda pública, en el concepto

que va sobreentendido, Y 5.º Que no dudaba que se verificaria ademas la corta de los plantones, si no se adoptaba una medida severa contra el Alcalde:

Que pasada la instancia á informe de la Subdelegacion, practicadas varias diligencias, de que resultó ser cierto el embargo de los bienes hecho á consecuencia de la causa que se siguió á Playan, dispuso el Gobernador que de nuevo se remitiese el expediente á la Subdelegacion para que corriera unido á las diligencias á que se referia:

Oue comparecida ante el Juzgado la reclamante, se ratificó en el escrito de denuncia, añadiendo que con posterioridad á su presentacion, el Secretario del Ayuntamiento habia cortado 20 encinas y 10 ó 12 olivos, llevándose á su casa la rama de 12 ó 14 mas; y en su consecuencia dió auto el Juzgado para que compareciese ante su autoridad el referido Secretario, quien manifestó haber cortado varias carrascas en la posesion de Lucía Ferrer, cuyo número no recordaba, las que se sacaron a pública subasta, comprándolas en 32 rs. 16 mrs. como lo acreditaba con la certificacion que de ello presentaba para que se uniese á las diligencias, y que está conforme con su declaracion:

Oue interrogada nuevamente Lucia Ferrer, dijo que el Alcalde Mur la habia avisado en su dia para el pago de I tor D. A. Avrial.

la contribucion del tercer tercio, y que habiéndole mani-festado que ni tenia dinero ni recurso alguno, el Alcalde la féplico que tomase una determinación, á lo que le contestó que hiciera lo que quisiese, que por entonces carecia de recursos para cubrirlos; vendiéndola á poco tiempo en pública subasta todo lo que habia en la referida posesion para leña, de encinas y olivos:

Que del expediente que instruyó el Alcalde para la venta de leñas, presentado por órden de la Subdelegación,

resulta: 1.º Que apremiado el pueblo para el pago del tercer trimestre con 12 rs. diarios, con presencia de la lista de los morsos que le presentó el recaudador, dispuso el Ayun-tamiento nombrar peritos que tasasen determinada espe-cie de encina y plantones de olivo que se hallaban en la posesion de Cirilo Playan, uno de los comprendidos en la indicada lista de morosos por la cantidad de 32 rs. 46

Y 2.º Que practicada esta diligencia y anunciada la venta en pública subasta por tres dias consecutives, solo se presentó Manuel Allué, que cubrió las dos terceras partes de la tasacion, y á quien se adjudicó el remate, que fue aprobado:

Que el Fiscal, á quien pasaron las diligencias, dijo que el Alcalde, sin observar los requisitos establecidos en el cap. 7º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 procedió en pública subasta á la adjudicación de los árboles, abusando de su autoridad, y se hizo digno del castigo que designa el artículo 313 del Código penal; y que en su consecuencia debia pedirse la competente autorizacion para procesarle, conformándose el Júzgado con este dictámen, y remitiendo al efecto al Gobernador compulsa de las diligencias;

Y por último, que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó al Juzgado la autorizacion so-

Visto el párrafo tercero del art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á los Alcaldes, como delegados del Gobierno, activar y auxiliar el cobro y recaudacion de las contribuciones, prestando el apoyo de su autoridad á los recaudadores:

Visto el art. 64 del capítulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, expedido en uso de la autorizacion concedida por la ley del presupuesto de ingresos del mismo año; y que preceptúa el órden y tramitacion que debe seguirse para el embargo y venta de bienes á los morosos en el pago de las contribuciones: Vista la declaración jurada de Lucía Ferrer, esposa de

Cirilo Playan, dada en 3 de Febrero de 1852: Vista la declaracion que, de órden de la Subdelegacion de rentas de Huesca, prestaron los peritos tasadores de las leñas y malezas, ratificándose en la calidad

y apreciacion de estas: Visto el art. 313 del Código penal, que dice: « El empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiese algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes de este tituto, incurita a multa de 20 á 200 duros cuando el daño causado por el abuso no fuere estimable, y del 20 al 400 por 400 de su valor cuando lo fuere, pero nunca bajará de 20 duros:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850: Considerando 1.º Que el pueblo de Antillon se ha llaba en descubierto por el tercer trimestre de la contribucion de inmuebles y apremiado con 12 rs. de vn. dia-rios, cuando en 12 de Setiembre de 1851 acordó el Ayuntamiento y su Alcalde proceder contra los morosos que constaban en la lista presentada por el recaudador Manuel Fernando:

Que Cirilo Plavan era uno de los comprendidos en la lista por la cantidad de 32 rs. 16 mrs., y que el Alcalde, por hallarse Playan sufriendo una condena, se dirigió á su mujer Lucía Ferrer intimándola el pago de la cuota que adeudaba su marido, antes de proceder por apremio á la

venta de sus bienes. 3.º Que la Ferrer en su declaracion jurada de 3 de Febrero de 1852 ha confesado esta intimacion, añadiendo que por no tener dinero ni recurso alguno habia manifestado en aquel acto el Alcalde «que hiciera lo que quisiera»; desmintiendo asi el principal fundamento de la queja que elevó al Gobernador de la provincia en 31 de Octubre an-

terior. Que al acordar el Ayuntamiento y decretar el Alcalde de Antillon el embargo, tasacion y venta de los matorrales de encina y plantones de olivo que se hallaban en la margen de la viña de Playan, no lo hicieron en el concepto de bienes inmuebles, sino como maleza ó leña, que tal parece estaba reputada, y así fue apreciada por 56 reales vellon, y vendida por las dos terceras partes en pú-

5.º Que si bien se echa de menos en este expediente un reconocimiento formal sobre el terreno para depurar ta inexactitud de la corta de árboles, existe sin embargo la declaracion jurada de los peritos que tasaron las malezas, y que de órden de la Subdelegación de rentas de Huesca se ratificaron, no solo en el justiprecio de los 56 reales, sino en el concepto de haberlo hecho sobre matorrales y plantones que formaban la márgen de la viña del Playan

Que ya por la carencia absolula de otros bienes muebles ó semovientes (cual se deja presumir de la manifestacion de la Ferrer); ya se considere á los embargados como los de mas pronta salida, resulta siempre que el Alcalde Mur obró dentro del círculo de sus atribuciones administrativas y sin contravenir al art. 64 del capítulo 7.º del Real decreto antes citado, puesto que no le era posible eleccion alguna de otros bienes.

Que si el art. 64 arriba expresado no fue contravenido por el Alcalde, no tiene lugar ni puede serle aplicable el 313 del Código penal.

8.° y último. Que aun en caso de abuso del dicho funcionario en el ejercicio de las facultades administrativas todavía se echaria de menos en estas actuaciones el conocimiento y declaracion prévia de la Autoridad superior del ramo, que lo sujetara al juicio criminal por exceder la falta á toda correccion gubernativa, Este Tribunal opina por que V. E. se sirva consultar

S. M. la confirmacion de le negativa para procesar à D. Matias Mur, Alcalde que fue de Antillon. Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de

conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportuno: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856. Escosura. Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.-Negociado 1.º

Lista de las obras presentadas en este Ministerio en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos para los efectos de la ley sobre propiedad literaria.

Primera parte de la enseñanza de la lectura, ó sea Siabario: editor D. José Gonzalez. Segunda parte de la enseñanza de la lectura, ó sea Caton: editor el mismo.

Tres cuadernos autografiados para las escuelas de Insruccion primaria: autor y editor el mismo. Elementos de derecho civil y penal de España: autores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban: editor D. F. Sanchez. El Pabellon Español: autor y editor D. Ignacio Ca-

longe v Perez. El Palacio de los crimenes : autor D. Wenceslao Avguals de Izco. Calendarios ilustrados de Extremadura, Castilla la Nueva y Murcia: autor D. Manuel de Fabra y Vila; edi-

Los hijos de la fortuna: autor y editor D. Luis Rivero Recopilación de los secretos y procedimientos para la agricultura : editor D. Ramon del Castillo. Nuevo proyecto de Reglamento para el ejercicio v ma-

iobras de infantería, por la comision de táctica. Compendio de la táctica de infanteria. Historias de las Milicias provinciales: autor y editor . Francisco Javier Oscariz.

Método para hacer una buena confesion : editor D. Aleandro Gomez Fuentenebro. ¡Cuidado con los sombreros! juguete cómico en un

icto: editor D. Vicente Lalama. Paulo el Romano, drama trágico en un acto: editor el nismo. Un prisionero de Estado, ó las apariencias engañan,

ama en tres actos: editor id. Blas el armero, ó un veterano de Julio, drama en tres etos : editor id. Decretos de Dios, drama en tres actos: editor id.

Laura, ó la venganza de un esclavo, drama en cinco ctos: editor id. La Ninfa de los mares, comedia de magia en tres ac-

os: editor id. Tres á una, comedia en un acto: editor id. Martin el guarda-costas, melodrama en cuatro actos un prólogo: editor id.

Droguero y confitero, comedia en un acto: editor.id. Homeopáticamente, comedia en un acto: editor id. Pobre Martir! drama en cinco actos: editor id. El Amor á prueba, comedia en un acto: editor id. Las Cuarenta Ave Marías de Santa Catalina de Bolo-

ia : editor id. La Conmemoracion de los fieles difuntos y las Animas penditas: editor id.

Novena á la Concepcion de la Virgen: editor id Novena de los sagrados corazones de Jesus y de María: Novena de los Dolores de María Santísima, editor id-Vida de San Rafael: editor id.

Vida de Santa Bárbara: editor id. Vida de Santa Filomena: editor id. Vida de San Ramon Nonato: editor id. Vida de San José: editor id. Vida de San Roque : editor id. Vida de la Virgen del Cármen : editor id. Vi la de Santa Teresa de Jesus: editor id. Vida de Santa Lucia : editor id. Ofrecimiente del Santisimo Rosario: editor id. Flores á María, o sea El mes de Mayo: editor id.

Gracias y excelencias del Santo Rosario: editor id. Vida de San Antonio de Pádua: editor id. Novena del Santísimo Sacramento: editor id. Semana ó diario del Santísimo Sacramento: editor id.

Instruccion para el manejo del arma en los cuerpos de fantería: autor y editor D Francisco Javier Oscariz. Tratado práctico de caminos: editor D. Joaquin Mon-Juan de Padilla, novela (12 entregas): autor D. Vicence Barrantes ; editor D. Diego Murcia. Lunario y pronóstico perpétuo : editor D. José Marés. Historia de Aladino: editor el mismo.

istoria del Toro encantado: editor id. Historia de los niños de Ecija: editor id. Historia de Doña Juana la Loca: editor id. Historia de los siete sábios de Roma: editor id. Historia de la Hermosa de los cabellos de oro: editor

Guano del Perú: autor y editor D. Manuel Pita. Tratado completo de las enajenaciones mentales (entrega primera) : editor D. Alejandro Gomez Fuentenebro, Boletin oficial de Sanidad militar : editor id. Album poético: editor D. José Fillol.

Principios de geografia astronómica, fisica y política: autor y editor D. Francisco Verdejo Paez. Historia del Real sitio de San Lorenzo: autor y editor D. José Rotondo.

El liberalismo y la democracia, un tomo: autor y editor D. M. Blanco Herrero. Sermones doctrinales, morales &c., ó sea el catolicismo y la sociedad : autor y editor D. Juan Gonzalez. El Testamento de D. Juan I (novela): autor D. T. Azno-

riz v Boch. Guia de pecadores: editor D. A. Auriol. La religion en el tiempo y en la eternidad: traduc-cion del frances, por D. José María Puga y Martinez. Historia de la Turquía, tomo octavo: autor A. de La-

Agenda de bufete para el año de 1856: editor D. Cárlos Baylli-Baylliere. El mes de Jesus ó el mes de Enero: editor D. Vicente

Lalama. Manual de Historia natural, por D. José María de Galdo. La verdad médica en cuatro palabras, por D. José

Alonso de Avila. Tratado de procedimientos judiciales (cuaderno prinero): autores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban: editor D. F. Sanchez. Gramática castellana, por D. Antonio Gasco Soriano.

Ni materialismo ni jesuitismo, por D. José Maria Nin. Instruccion para los jefes de familia, por D. Gregorio Torrecilia. Enseñanza práctica de lectura, por D. Valentin Sanho Chaves.

Los dos ciegos, entremés cómico lírico en un acto. arreglado del frances por D. Luis Olona: editor D. José Rodriguez. La pasion de Jesus, drama sacro-bíblico en seis jorna-

das: autor D. Antonio Altadill; editores Sres. Guyon y Alumbra á este caballero, juguete cómico-lírico en un acto: autor D. José Olona y editor D. Luis Olona. Castor y Polux, comedia en dos actos, arreglado del

rances por D. Luis Olona: editor el mismo. : A última hora! Entremes cómico-lírico: autor D. José Olona ; editor D. Luis Olona. La alegría de la casa, comedia en tres actos, arreglala del frances por D. Cayetano Resell y D. Isidoro Gil:

editor D. Luis Olona. El Sargento Federico, zarzuela en cuatro actos: traluccion de D. Luis Olona: editor el mismo. Pablito, ó La segunda parte de D. Simon: autor y edi-

tor D. Luis Olona. La cola del diablo, zarzuela en dos actos: traducida por D. Luis Olona; editor el mismo.

La cotorra, zarzuela en un acto: traductor y editor D. Luis Olona. Piensa mal y.... errarás, comedia en un acto: editor D. Luis Olona.

Gracias á Dios que está puesta la mesa, zarzuela en un acto: autor y editor D. Luis Olona. Las Bodas de Juanita, zarzuela en un acto: traductor

v editor D. Luis Olona.

El Dominó azul zarzuela en tres actos: autor Don Francisco Camprodon; editores Sres. Guyon y Regovos. Tres para una, zarzuela en tres actos: autor Don Francisco Camprodon; editores los Sres, Guyon y Regoyos. Guerra á muerte, zarzuela en un acto: autor Den

Adelardo Lopez de Ayala: editores los Sres. Guyon y Re-El Todo por el todo, drama en tres actos: autor Don Ignacio Serra; editores los Sres. Guyon y Regovos. El Sitio de Sebastopol, drama en tres actos: autor

D. Liberto Berzosa; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Alumbra á tu víctima, pieza cómica en un acto: autor D. Enrique Perez: editores los Sres. Guyon y Regoyos. A público agravio, pública venganza, drama en tres actos: autor D. Miguel Pastorfido; editores los Sres. Gu-

yon y Regoyos. Amor de antesala, comedia en un acto: autor Don Miguel Pastorfido; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Las Cuatro estaciones, comedia en cuatro actos y en verso : autor D. José María Diaz ; editores los Sres. Guyon

Catalina, drama en cuatro actos: autor D. José María Diaz; editores los Sres. Guyon y Regoyos.

Alarcon, drama en tres actos: autor D. Luis Eguilaz; editores los Sres. Guyon y Regoyos.

Las prohibiciones, comedia en tres actos: autor Don
Luis Regilacadido de Carron y Regoyos. MINISTERIO DE HACIENDA. Las prohibiciones, comedia en tres actos: autor Don Luis Eguilaz; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Mariano la Barlú, parodia de Adriana Lecouvreur: editores los Sres. Guyon y Regoyos. La bondad sin la experiencia, comedia en tres actos: autor D. Antonio García Gutierrez; editores los Sres. Gu-ARTICULOS. Unidad. Continúa el Arancel general de importacion. Valor. yon y Regoyos.

El Delirio, drama lírico en dos actos: traduccion de Sanchez Albarran; editores los Sres. Guyon y Regoyos.

La Noche de Animas, zarzuela en un acto: autores formas y tamaños no expresados en partida especial de este Arancel..... (Véase la Caceta de ayer.) 80 Arroba. NOTA. El abono por razon de tara en estos artículos será de 30 por 400 del peso total cuando vengan en cajas ó barriles, y de Suricalday y Martinez Navarro; editores los Sres. Guyon DERECUOS. Los Jardines del Buen-Retiro: autor D. Teodoro Guer-18 por 100 cuando en canastas ó envases se-Tanto mejantes. rero: editores los Sres. Guyon y Regoyos. ARTICULOS. En bandera extranjera y por tierra Rs. Cént. Unidad. Valor. En bandera nacional. Cárlos Broschi, zarzuela en tres actos: autor D. Teopor 100. VIDRIOS y cristales planos de cualquiera didoro Guerrero; editores los Sres. Guyon y Regoyos.

La Espada de Bernardo, zarzuela en tres actos: autor
D. Antonio García Gutierrez; editores los Sres. Guyon y mension.... 140 Rs. Cent. NOTA. El abono por razon de tara en este artículo será igual al del vidrio hueco y cristal labrado. Regoyos.
Mateo y Matea, zarzuela en un acto: austor D. Rafael P. Maiquez; editores los Sres. Guyon y Regoyos.

Los Dos Flamantes, zarzuela en un acto: autores Gonzalez Pallares y Chapi y Harmoso; editores los Sres. Gu-VIDRIOS y cristales para anteojos, lentes ó re-PAPEL continuo, sin cola, para imprimir...

dicho, y el hecho a mano, cortado en hojas, pliegos, tiras o sobres, a sin cortar para escribir, litografiar y estampar; el rayado para música, y el de cualquiera clase no especificado en otras partidas Arrobs 70 lojes. para barómetros ó termómetros, y los 14 16,50 Libra. 42,50 yon y Regoyos.
Cuarzo, pirita y alcohol, zarzuela en un acto: autor
D. Enrique Perez; editores los Sres. Guyon y Regoyos.
El Calesero y la Maja, zarzuela en un acto: autor
Sanchez Albarrasa; editores los Sres. Guyon y Regoyos.
Clavarina la citara zarzuela en un acto: autor triangulares llamados prismas..... \_\_\_\_ comun en botellas..... Advertencia. Cesará la franquicia que hey disfrutan estos envases cuando se introducen con el objeto de reexportarlos llenos de vinos del país, debiendo pagar el derecho indicado. otras partidas. dicho, para cigarrillos, corlado en hojas, 100 30 30 32,50 Claveyina la gitana, zarzuela en un acto- autor Don Juan José Nieva; editores los Sres. Guyon y Regoyos. Arroba. 120 35 42 44,50 Un dia de reinado, zarzuela en tres actos: traduc-cion de los Sres. Gutierrez y Olona; editores Guyon y VINAGRE de leña ó madera, ó sea ácido acé-50Regovos.

El Hijo de familia ó el Lancero voluntario, zarzuela Libra. 10 10 El Hijo de familia ó el Lancero voluntario, zarzuela en tres actos: editores Guyon y Regoyos.

El Grumete, zarzuela en un acto; autor D. Antonio Garcia Gutierrez; editores Guyon y Regoyos.

El Arte por el empleo, comedia en un acto: autor D Valentin Gavilan; editores Delgado y compañía.

El Rey de los azotes, comedia en un acto: autor Don Alejandro Magariños Cervantes; editores Delgado y compañía.

El anillo de la Duquesa, comedia en tres actos: edimados de fantasia ó de lujo, en hojas, 20 2,40 ¥. YODO: adeudará por la partida relativa á pro-ductos químicos no expresados en el 40 40 4,10 1,10 4,10 autográfico..... Arancel.

pañía.  El anillo de la Duquesa, comedia en tres actos: edi-	de china de paja de arroz, y el de seda	l l	40 4	10	4 0,25	4,10 4,10 0,35	Arancel. YODURO de potasio	Libra.	40	12	4,80	4,90
tores, Delgado y compañía.  Juan el tullido, drama en tres actos: autor D. Enrique Perez; editores Delgado y compañía.	dorado fino		<b>25</b> 66	15 15	3,75 10	3,85	T.				İ	
El Maestro de esgrima, comedia en un acto: autor D. Juan de la Puerta Vizcaino; editores Delgado y com-	plateado fino		32	15	4,80	10,10 4,90	ZAFRE: adeudará por la partida relativa á	÷				
pañía.  Amores á nieve, pieza cómica en un acto: autor  D. Antonio Rongero; editores Delgado y compañía.	ó sin fondo, y estampado con uno, dos ó tres colores, sin lana, oro ni plata dicho con fondo mate y estampado con	Arroba.	105	3-0	31,50	34	productos químicos no expresados en el Arancel.					
Mancho, piso y quemo, comedia en un acto: autor D. José Perez del Castillo; editores Delgado y com-	mas de tres colores, y el con fondo de lustre, estampado con uno ó mas colo-						ZINC en barras, pasta ó torta	Quintal,	116 144	20 25	23,20 36	33,20 46
pañía. Si te pica rascate, entretenimiento popular: autor	res, ambos sin lana, oro ni plata dicho con fondo mate ó lustroso, y es-		180	25	45	47,50	en alambre	Libra. Quintal.	220	35 30	0,70 66	0,80 76
D. José Bernal Baldovi; editores Delgado y compañía.  Valentin el guarda-costas, drama en cuatro actos, traduccion de los Sres. Gil y Rosales: editores Delgado y	mate ó lustroso, con una ó mas impre-						TEJIDOS DE LINO Y CAÑAMO.  PRIMERA CLASE.					
compañía.  El Caballero del Milagro, drama en tres actos; autor	siones de lana, pero sin oro ni plata dicho con fondo mate ó lustroso, y con		380	88	95	97,50	TEJIDOS llanos de cualesquiera clases, an- chos y calidades, crudos, blancos, á					
D. Luis de Eguilaz: editores Guyon y Regoyos.  Una broma de Quevedo, comedia en tres actos: autor  D. Luis de Eguilaz: editores Guyon y Regoyos.	una ó mas estampaciones de lana, y adornos de oro, plata, cristal ó talco; el de fondo de lana con impresiones						medio blanquear, teñidos, listados, á					
<ul> <li>D. Luis de Eguilaz; editores Guyon y Regoyos.</li> <li>Amar por señas, comedia en cuatro actos; editores</li> <li>Guyon y Regoyos.</li> </ul>	tambien de lana ó sin ellas, y el de		520	20	104	100 80	1. especie. Hasta 8 hilos inclusive	1 :	650 1.200	50 40	325 480	33 <del>5</del> 490
El sueño de una noche de verano, ópera cómica en tres actos: autor D. Patricio de la Escosura: editores Gu-	ordinario para empaquetar géneros, el preparado para colocar alfileres, y el			1	104	106,50	3. especie. De 43 á 48 id	1 1	2.300 3.600 6.000	30 25 20	690 900	700 910
yon y Regoyos.  La familia nerviosa, ó El suegro omnibus, zarzuela cómica en un acto, traduccion de D. Laureano Sanchez	de estraza		40	30	12	14,50	6, especie. Desde 31 en adelante		15.000	15	1.200 2.250	1.210 2.260
Garay: editores Guyon y Regoyos.  La litera del oidor . zarzuela en un acto: autor D En-	se con el mismo objeto		75 200	10	7,50 40	10 42,50	SEGUNDA CLASE.  TEJIDOS cruzados ó asargados, de cualesquie-					
rique Cisneros; editores Guyon y Regoyos.  Pedro y Catalina, zarzuela en un acto: autor D. José	vegetal trasparente, para calcar dibujos ó levantar planos, y el tejido de algo-			~~	40	42,00	ra clases, anchos y calidades, crudos, blancos ó de colores.					
María Andueza; editores Guyon y Regoyos.  Moreto, zarzuela en tres actos: autor D. Agustin Az- cona; editores Guyon y Regoyos.	don engomado para el mismo objeto PIEDRA infernal y los polvos de hueso calcinado: adeudarán por la partida relativa á pro-	Libra,	. 24	10	2,40	2,50	1ª especie. Driles y demás tejidos finos que sirven para pantalones ú otras pren-	1 :				
El Trompeta del Archiduque, zarzuela en un acto: tra- duccion de D. Mariano Carreres y Gonzalez; editores Gu-	ductos químicos no comprendidos en el Arancel.						das de vestir	1	2.400 1.600	25 25	600 400	610 410
yon y Regoyos.  Los Diamantes de la Corona, zarzuela en tres actos: autor y editor D. Francisco Camprodon.	lipiz. PIROLIGNITO de hierro. POTASA perlasa.	Arroba. Quintal.	\$0 <b>24</b>	15	7,50 4,80	10 14,80	TERCERA CLASE.		11000	25	400	410
El Vizconde, zarzuela en un acto: autor y editor el mismo.	PRODUCTOS farmacéuticos y químicos no ex-	1	100	10	10	20	TEJIDOS adamascados, enramados ó fioreados, en piezas, manteles, servilletas, toa-					
Flor de un dia! Drama en tres actos y un prólogo: autor y editor el mismo.	da libra 15 por 100 en bandera nacio- nal, y 10 céntimos de real mas en ex-						llas û otra forma, con listas de color ó		3.600	<b>2</b> 5	650	660
go: autor y editor id.  Amor y misterio, zarzuela en tres actos: autor y edi-	PRUSIATO de polasa	Atroba.	150	15	22,50]	24	cualquiera clase de dibuios como que			<b>4</b> 0		
tor D. Luis Olona.  Galanteos en Venecia, zarzuela en tres actos: autor v	R.						sanillo, ojo de perdiz &c., tengan ó no listas de color	Weldon, and the second	1.500	30	450	460
editor el mismo.  El Pacto de sangre, drama en cinco actos: editor  D. José Rodriguez.	REJALGAR: adeudard por la partida relati-	·					CINTAS do bilo do cualmismo el					
Los Comuneros, zarzuela en tres actos: autor Don Adelardo Lopez de Avala: editores Guyon y Regnyos	va á productos químicos no expresados en el Arancel.						CINTAS de hilo de cualquiera clase	Libra.	30	25	7,50	7,60
Mis dos mujeres, zarzuela en tres actos: traduccion de D. Luis Olona; editores Guyon y Regoyos. El Liberalismo y la Democracia: autor y editor Don	S.		-				ENCAJES de hilo , de cualesquieva clasos disco					
M. Blanco y Herrero. Crónica Naval de España: autor y editor D. Jorge Lasso	SAL de acederas: sal de glaubero, y salatron						labrados ó bordados, en piczas, paño- letas, mantillas, velos ú otros objetos; y los con mezcla de oro ó plata, falso		İ			
de la Vega. La Iberia, periódico de música: autores varios: edi-	adeudarán por la partida relativa á pro- ductos químicos no expresados en el						ó fino; adeudará cada onza 6 por 400 sobre avalúo en todos los casos.				1	
tor D. Casimiro Martin.  Tango de los dos Ciegos, cantados por los Sres. Calta- ñazor y Becerra, letra de D. Ventura de la Vega, música	Arancel de amoniaco	Arroba.	50 100	12 15	6, 15,	8,50	SEXTA CLASE.					
de Barbieri: editor D. Casimiro Martin.  Estebanillo, edicion de piano, letra de D. Ventura	de sosa (carbonato de sosa puro)	Ouintal.	16	20 20	3,30 28,	17,50 5,70 38.00	TEJIDOS de punto de hile, en gorros, guan- tes, mitones, medias, calcetas, calce-					
de la Vega, música de Gaztambide y Oudrid: editor Don Casimiro Martin. Recreacion musical (cuatro entregas): autores varios;	en clavorefinadoSEDA en capullo		180 240	20 20	36, 48,	46,00 58,00	tines ú otra forma, tengan ó no obra de mano	Libra.	85,33	25	21,3 3	21,43
editor D. Casimiro Martin.  Tratado elemental teórico-práctico de armonía: autor	en borrasdicha hilada y torcida	Libra	500 300 47	6 40	30, 18, 4,70	40,00 28,00 4,80	SÉTIMA CLASE.		Í		21,5	
D. Francisco de Asis Gil; editor D. Casimiro Martin.  Ecos de Vizcaya, zorcicos: autor M. S. Allú; editor	cruda, ó hilada sin torcer		80 100	10 15	8, 15,	8,40 45,10	TEJIDOS de hilo bordados á mano en piezas, cortes, pañuelos ú otra forma, aunque					
D. Casimiro Martin.  Los Comuneros (núm. 9), duo cantado por la Señorita Ramirez y el Sr. Font; editor D. Casimiro Martin.	lasa teñida y la felpillade torcido fuerte para encajes ú otros especiales, y de cinco ó mas cabos,	1	150 j	20	30,	30,10	esten guarnecidos de encajes; adeu- dará cada libra 45 por 400 en bande-					
El Vizconde (núm. 2), escena cantada por la Sra. Ra- mirez, música de Barbieri: editor D. Casimiro Martin	sosa facticia		200 20	15 25	30, 5,	30,10 15,00	ra nacional y 10 céntimos mas en bandera extranjera sobre avalúo.	and the second s				•
El Sargento Federico (núm. 42), duo cantado por las Srtas. Latorre y Di-Franco, música de Barbieri y Gaztambide: editor D. Casimiro Martin.	SULFATO de sosa	-	20	20	4,	14,00	ADVERTENCIAS.					
El Vizconde (núm. 4), duo cantado por la Srta. Rami- rez y el Sr. Caltañazor: editor D. Casimiro Martin	<b>T</b> ,						1.ª La especie á que corresponde cada te- jido de la primera clase, se establecerá por el número de hilos que comprenda la cuarta par-					
Cancion cantada por la Señorita Di-Franco en la zar- zuela titulada El Sargento Federico: editor D. Casimiro	I trementina v tucia: adeudarán nor la						te de la pulgada lineal española del anteojo llamado cuenta-hilos, contados en el urdim-					
Martin.  Preludio y duo cantado por los Sres. Becerra y Calta- hazor en la zarzuela titulada El Vizconde, música de Bar-	partida relativa à productos químicos no expresados en el Arancel. TÉ de todas clases	1 1	24	25	6,	6.10	2.ª El hilo que sirva de término á cada					
bieri : editor D. Casimiro Martin.  Cancion cantada por la Señorita Di-Franco en la zar-	TINTA de colores para escribir ó marcar, in- cluyendo para el adeudo el peso del	1		25	0,	6,10	especie de tejido, se incluirá en el número determinado por límite, y en los casos de du- da sobre si el cuenta-hilos comprende ó no					
zuela titulada El Sargento Federico: editor D. Casimiro Martin.  Cancion de la molinera, cantada por la señorita La-	negra para los indicados usos: y las de		1%	25	3,	3,10	otro fillo mas del limite, se decidirá siempre à favor del contribuvente : cuya circunstancia	Tray Mary Indiana				
torre, en la zarzuela titulada El Sargento Federico: edi- tor D. Casimiro Martin.	botas ó zapatos en líquido ó en pastas, incluyendo para el adeudo el peso del envase		4	25	1,	1.10	se expresará por nota en la declaracion.  3.ª En los adeudos de tejidos de cáñamo ó de lino formarán parte del peso los cartones,					
El Cautivo, cancion árabe, letra de Eguilaz: música de Nuñez Robres.	do el peso del envase.		8	25	2,	2,10	carretes, papeles y cintas en que vengan en-		ļ			
Cancion cantada por el Sr. Caltañazor en la zarzuela titulada Los Comuneros: editor D. Casimiro Martin. Introduccion del acto segundo, cantada por la señorita	TUBOS de hierro fundido y los codillos, cruces, espitas, tees y cualesquiera otras pie- zas de dicha clase de metal y de forma						4.ª Los tejidos de cáñamo ó de lino, que contengan mezcla de lana, adeudarán los de-rechos de la materia que en ellos domine, en					
namirez y los Sres. Becerra, Caltañazor y coro en la zar- zuela titulada Los Comuneros: editor D. Casimiro Martin	riores; inclusas las grapas para asegu-						vista del peso y segun su respectiva clase; en caso de igualdad, por la materia que cause	age.			İ	
Romanza cantada por la Señorita Ramirez en la zarzuela titulada Los Comuneros: editor D. Casimiro Martin.  Jota para canto, sacada de la introduccion del acto	rarlos á maderas, paredes ó techos, es- tén ó no estañadas. (Véase la partida de hierro fundido en objetos manufac-						mayor adeudo.  5.ª Los fejidos de cáñamo ó lino con solo	· · · ·				
segundo de la zarzuela titulada Los Comuneros: editor D. Casimiro Martin.	de hierro estirado ó foriado, aun cuando		and the state of t				seda, adeudarán de la manera siguiente: si la seda no pasa del 15 por 100 del peso, se aplicará el derecho de la partida respectiva de	The state of the s	and the same			
Jota para piano, sacada de la introduccion del segun- do acto de la zarzuela Los Comuneros: editor D. Casimi-	estén asfaltados ó embetunados	(Quintal,	110	40	44,	54,00	lencería; si pasase la seda del 15 por 100 sin exceder del 60, se exigirá la mitad del dere-					
ro Martin.  Consuelo nocturno para piano: autor D. M. Mendizábal: editor D. Casimiro Martin.	pulimentar  de plomo, estaño, zinc, ó de composicion de estos metales		480 110	40 40	192, 44,	<b>202,</b> 00	cho correspondiente como lencería , y la mitad del que esté señalado á la clase del tejido en la sedería; pero si la seda excediese del 60					
Reseña histórica del orígen, progresos &c. de la hi- drografía en España: autor y editor D. Jorge Lasso de la	de cuero, cosidos y claveteados, tengan ó no alma de hierro con sus enlaces:			<b>₽</b> U	,	54,00	por 400, se exigirán los derechos como si se tratase de tejidos de seda pura.		-			
Vega.  Loco de amor y en la corte, zarzuela en tres actos: autor D. José Sanchez Albarran; editores Guyon y Re-	los de goma elástica, y los de gutta-	Libra,	10	20	2,	2,10	6.ª Los tejidos compuestos de lana, lino y seda, se considerarán como de solo seda y					
La Cacería Real, zarzuela en tres actos: autor D. An-	elásticos de goma, preparados química- mente para conducción de gases, líqui- dos ú otros usos análogos.		28	20	5,60	- 5.70	de la otra materia de que haya mayor canti- dad, para la aplicación de lo dispuesto en la prescripcion anterior. Si fuesen iguales las					
tonio Garcia Gutierrez; editores Guyon y Regoyos.  Obras remitidas por los Gobernadores de provincia.		,			1,		cantidades de lino y lana, se considerará co- mo dominante la materia que cause mayor					
El Gobernador de la provincia de Leon remite la obra titulada: «Manual de la buena sociedad:» editores, seño-	v.						adeudo. TEJIDOS DE LANA.					•
res viuda é hijos de Muñoz.	OLTRAMAR y urea: adeudarán por la parti- da relativa á productos químicos no es-						TEJIDOS de lana, llanos ó cruzados, lisos ó la-					
Provecto de ley de arregle de segribance y commis-	presados en el Arancel.	and the second s	1				brados, teñidos, listados ó estampados, tales como muselinas, alpacas, bare- jes, cúbicas, alepines, ruseles, anas-	Harring	1			
Proyecto de ley de arreglo de escribanos y organiza- cien del Notariado: autor y editor D. Fermin Formozo.	v.						cotes, merinetes, pelos de cabra, da- mascos ú otros semejantes, cualquiera					
Valladolid.	VERDE destilado, cardenillo cristalizado, cristales de Vénus, acetato de deutóxi-						que sea su denominacion, en piezas, cortes y demás formas no comprendi-					
Controversias críticas con los racionalistas: autor Don F. Baltasar Yañez del Castillo; editor D. Dámaso San- taren.	do de cobreinglés	Libra. Arroba.	100	20 15	1, <b>2</b> 0 15	1,30 17,50	das expresamente en otras partidas de este Aranceldichos en pañuelos	Libra.	37,65 41,41	25 25	9,40 10,30	9,∌0 10,40
Sumario y pronóstico perpétuo: autor D. Gerónimo Cortés: editor D. Juan de la Cuesta	— papagayo  de tierra  VIDRIO hueco cristalizado y cristal labrado en		125	15 12	18,75	21, <b>25</b> 5,50	asargados, ó sean de cadeneta ó cor- doncillo, por las dos caras, llamados				,	. ~14
Enseñanza práctica de lectura: autor D. Valentin San- cho; editor Manjarrés y compañía.	azucareros, bombas, botellas, candele- ros, copas, fanales, guardabrisas, jíca-						merinos, sencillos ó dobles, de un solo color ó estampados, en piezas, cortes ú otra forma		57,40	20	11,50	11 EU
Tratado de agrimensura: autor D. Marcial de la Cá- mara; editor D. Julian Pastor.	ras, platos, tubos, vasos, vinagreras y otras piezas de cualesquiera clases,						dichos en pañuelos		63,14	20	12,50	11,60 12,60
·		,	•				• ''		•	•	•	•

DERECHOS.

En bandera nacional.

Rs. Cent.

28,

35

4,25

En bandera extranjera y por tierra.

Rs. Cent.

30

37

4,35

2,20 6,90

10

Tanto

por 100.

35

25

10

10 35

16

1	ı	ĭ		i		3.	NUMER	0 29				solver se suspenda la expresada licitacion, anunciada
ARTICULOS.	Unidad.	Valor.	Tanto	En bandera nacional.	En bandera extranjera y	Tarif	A especial	- de algodone	s.			para el 17 del actual, hasta que tenga por conveniente ordenar lo que en justicia convenga al servicio del Esta- do y á los intereses de la Hacienda, á cuyo fin es asi- mismo su Real voluntad remita á V. E. el expediente de
			Pot 100.	Rs. Cents.	por tierra. Rs. Cents.		1	1	]	DERI	ECHOS.	la ya expresada subasta, para que el Almirantazgo, exa- minando muy detenidamente el pliego de condiciones, consulte y proponga todas las que en su concepto deben sufrir modificacion, a fin de volver a sacar a licitacion el
que aun cuando sean llanos ó cruzados como el de las anteriores partidas, tie- nen una capa de pelo corto ó largo;						ARTICULOS.	Unidad.	Valor:	Tanto por 100	En bandera nacional.	En bandera extranjera y por tierra.	sufrir modificacion, á fin de volver á sacar á licitacion el referido suministro.  Lo que de Real órden digo á V. B. para conocimiento del Almirantazgo, y con objeto de que dicha corporacion
tales como bayetas, bayetones, frane- làs, tartanes ú otras semejantes, cual- quiera que sea su denominacion, en piezas, cortes y demás formas	•.	32	30	9,60	9,70		: 			Rs. Cent.	Rs. Cent.	disponga se haga saber al público por medio de la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, dando inmediatamente cuenta de esta determinacion a los Capitanes y Coman-
dichos en pañuelos  paños, pañetes ó paños de dama, las la- nas dulces, satines y casimires		36,20 45	30 35	10,85 13,75	10,95 15,85	ALGODON hilado ó torcido desde el núm. 45 inclusive en adelante sin distincion de clases.	Libra.	10	40	4	4,40	dantes Generales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, á los mismos efectos.»  Y por acuerdo de la expresada corporación y en su
dichos en pañuelos		50	38	17,50	17,60	TEJIDOS crudos desde 22 hilos inclusive en adelante, contados en la trama y en el urdimbre, en el cuarto de la pulgada lineal española.		8	50		4,40	cumplimiento, se manifiesta al público la suspension de la mencionada subasta.  Madrid 9 de Marzo de 1856.—El Capitan de navío, se-
tales como castores, patenes, patencu- res, pilots, ú otros semejantes, cual- quiera que sea su denominacion, en						— blancos y teñidos		1 <b>2,5</b> 0 15,40	40 40	5 6	5,10 6,10	gundo Secretario , Juan Miguel Franco.
piezas, cortes y demás formas  dichos en pañuelos  telas brochadas ó bordadas al telar, en		35 40	35 35	12,25 14	12,35 14,10	adelante, contados en el urdimbre, li- sos ó labrados al telar		12,50 45	40 40	8 6	5,40 6,10	BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO SITUACION EN 8 DE MARZO DE 1856.
piezas, cortes ú otra forma		73,90 81,29 42,62 18	25 25 30 25	18,80 20,32 12,78 4,50	48,90 20,42 42,88 4,60	PERCALINAS, lustrinas, cristalinas y demás telas que se usan para la fabricacion de flores artificiales, cortadas y sin cortar,		20	40	8	8,10	ACTIVO. Rs. vn. Cs.
de punto liso y de cordoncillo  dichos en cortes de pantalones, camisetas, gorros, medias, calcetines ú otra forma, aunque tengan obra de mano		39	30	41,70	11,80	sin distincion de número de hilos las con lustre de barniz ó goma, para		<b>5</b> 6	40	20	20,10	Existencia En efectivo. 98.977,142,10 en caja En billetes. 433,500 99.110,642,10
ALFOMBRAS aterciopeladas de cualesquiera calidades, clases y colores  dichas de las demás clases conocidas con	Libra.	10,41	30	3,12	3,22	encuadernacion, y sin distincion de nú- mero de hilos	-	17,78 40	45 40	8 16	8,10 16,10	En poder de comisionados
los nombres de catalufas, moquetas ú otras semejantes		13,35 2,30	30 30	4 69	4,10 69,10	MUSELINAS, holandas, batistas y demás tejidos semejantes, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma, como linones,			10	, ,	,	En cartera: Efectos corrientes 235.203,599,27 En efectos de la Deuda del Estado 30.809,484,74 En propiedades del Banco 8.464.595.80
res, bordados á mano en una gran par- te, y los con mezcla de oro y plata: adeudará la libra 25 por 100 en ban-						organdíes y toda clase de tejidos claros, lisos , calados , ó labrados al telar , blan- cos ó estampados hasta 25 hilos		30	35	10,50	10,60	En créditos vencidos y diversos, valuados en
dera nacional y 10 centimos mas en bandera extranjera sobre avalúc,						dichas, idem, idem, idem de 26 hilos en adelantebordadas a mano hasta 25 hilosldem, idem, idem de 26 hilos en		40 80	35 35	14 17,50	44,10 17,60	PASIVO. Rs. vn. Cs.
ADVERTENCIAS.		:		İ		adelante.		70 50	35 40	24,50 20	24,60 20,10	Capital
1. Los tejidos de lana que contengan mez- cla de cañamo ó de lino adeudarán los dere-	·			· 1		TULES lisos, estampados, calados y labrados ó floreados al telar, y los borgados á mano, estén ó no engomados		58	40	22	22,10	Billetes en circulacion       420.000,000         Depósitos de todas clases       33.687,362,97         Cuentas corrientes       433.494,934
chos de la materia que en ellos domine en vista del peso y segun su respectiva clase; en caso de igualdad, por la materia que cause mayor adeudo.						dos ó bordados al telardichos bordados ó perfilados á mano  acolchados y muletones comunes, afel-		75 450	40 40	30 60	30,10 60,10 10,10	Dividendos
2. Los tejidos de lana con solo seda, adeudarán de la manera siguiente: si la seda no pasa del 45 por 400 del peso se aplicará el de-						pados PIQUES blancos ó de colores, de todas clases dichos bordados á mano		22,22 33,33 50	45 48 40	10 15 20	15,10 20,10	412.427,638,79  Madrid 8 de Marzo de 1856V. B El Goberna-
recho de la partida respectiva de lanería: si pa- sase la seda del 45 por 400 sin exceder del 60, se exigirá la mitad del derecho correspondien-						PANAS lisas y labradas hasta 48 pulgadas de ancho y los fustanes ó muleskins, ó sean muletones dobles		10	40	4	4,10	dor, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.
te como lanería, y la mitad del que esté se- ñalado á la clase del tejido en la sedería; pero si la seda excediese del 60 por 100 se exigi-		·			. ** •	dichas de mas de 18 pulgadas , y los ve- ludillos		15 8, <b>5</b> 7	40 35	6	6,10 3;10	DIRECCION GENERAL DE CORREOS.
rán los derechos como si se tratase de tejidos de seda pura. 3. Los tejidos compuestos de lana, lino y seda se considerarán como de solo seda y de						camisas, chaquetas, pantalones y demás.  CORSES hechos á máquina, sin obra de mano  ó cosido alguno	Uno.	15 30	40 40	6	6,10 12,10	NUMERO 49 — SECCION SEGUNDA. — NEGOCIADO 4.º  CLASIFICACION del importe de periódicos é im-
la etra materia de que haya mayor cantidad para la aplicacion de lo dispuesto en la pres- cripcion anterior. Si fuesen iguales las canti-						idem con ojetes de metal y ballenas  TELAS dobles de puro algodon para prendas de vestir, lisas ó labradas, sin distincion		40	40	16	4,60	presos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Diciembre de 1855.
dades de lino y lana, se considerará como do- minante la materia que cause mayor adeudo. 4.ª En los adeudos de tejidos de lana for-		-				del número de hilos	Libra	11,25	40	4,50	4,0V	VALOR
marán parte del peso las fundas, papeles, cin- tas y tablillas en que vengan envueltos.						cada libra 45 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y 10 céntimos de real mas en bandera extranjera. TEJIDOS de todas clases que no estén compren-				-		NOMBRE DE LOS PERIODICOS de TOTAL.  periódicos  é impresos. é impresos. Rs. Cs.
TEJIDOS DE SEDA.						didos en este Arancel; y los que no puedan aplicarse por analogía á ninguna de las partidas expeciales del mismo:						ADMINISTRACION DE ALBACETE.
TELAS de seda de todas clases, anchos y colo- res, lisas, estampadas, labradas ó bro- chadas, claras ó tupidas en piezas, cor-				and the state of t		adeudará cada libra 40 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y 10 céntimos de real mas en bandera ex-			. t I .			Boletin oficial 25 ADMINISTRACION DE ALICANTE.
tes, chales, esclavinas, pañuelos, cintas ú otra forma, con flecos ó sin ellos.  dichas en pañuelos de batista, lisos, estampados, labrados ó bordados		200	25	50	55	tranjera.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	MEZGI A				Eco de Manzanares       400,40         Boletin oficial       90         La Locomotore       30
dichas en pañuelos de seda cruda, teñidos ó estampados, llamados foulares de la India.  de filoseda borra, ó escarzo de todas cla-		150 120	25 15	37, <b>5</b> 0	<b>41,25</b> 49,80	Regla primera. En el despacho de los tejidos	EJIDOS CON I con mezcla de		otras materia	s se prescindir	a del número	ADMINISTRACION DE BADAJOZ.
ses, anchos y colores, lisas, estampa- das, labradas ó brochadas en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos,						de hilos.  Segunda. Los tejidos de seda, lana, cáñamo del peso, adeudarán los derechos correspondien cel general.	ó lino que te ntes á la mater	engan mezela d ria que domine	le algodon er e, segun la r	menos de la espectiva parti	tercera parte ida del Aran-	Boletin oficial
cintas ú otra forma, con flecos ó sin ellos		120	20	24	26,40	Tercera. Los tejidos con mezcla en que el a la tarifa de algodones, y la otra mitad segun le curra en mas porcion á la confeccion de la tel	os derechos fija a, exigiéndose	ados en el Ara	ncel general	á la otra mat	eria que con-	Periódicos. Unidad progresista99,30
India de terciopelo ó felpas lisas, listadas ó la-		80	15	12	13,20	son varias las que concurren en la misma prop ARTICULOS I		A LA IMPORT	ACION.			Boletin oficial de la provincia de Jaen. \$4,48 Faro de Jaen
bradas, en piezas, cortes, chales, escla- vinas, pañuelos, cintas ú otra forma, con flecos ó sin ellos		<b>?5</b> 0	25	6 <b>2,8</b> 0	68,75	Algodon hilado ó torcido hasta el número 44 in Tejidos crudos, blancos, teñidos, listados, lab trama y en el urdimbre, en el cuarto de	rados al telar	ó estampados	lases. hasta 21 hi	los inclusive, o	contados en la	149,47 Impresos
cortadas ó bordadas al telar  TULES de seda, blondas, puntillas y puntos labrados, calados, bordados en piezas,		350	25	87,50	96,25	Pañuelos blancos, teñidos ó estampados y lisos Madrid 8 de Marzo de 1836. = El Ministro de	ó labrados al	telar hasta 19	hilos inclusi lruz.	ve, contados er	n el urdimbr <b>e</b> .	ADMINISTRACION DE BARCELONA.  Periódicos.
cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos ó sin ellos dichos perfilados		280 360	25 25	70 90	77 99	SEGUNDA SECCION.			Número 42.	—Circular.		Diario de Barcelona       4.085,74         La Corona de Aragon       684         El Ancora       567,25
BLONDAS y encajes tejidos con palillos TEJIDOS de punto de seda ó de filoseda en pie- zas, gorros, guantes, medias ú otros objetos lisos, labrados, calados ó bor-		700	20	140	154	SEGUNDA SEGGION.  BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.	T	ribunal Supren	no de Guerra	ra dice hoy al y Marina lo qu (O. D. G.) con	Secretario del ue sigue: el parecer de	Boletin de ventas de bienes nacionales.  El Eco de la actualidad
dados, aun cuando tengan alguna obra de mano  bordados á mano, y los con mezcla de	And the second of the second o	200	25	50	55		h	se Supremo Tr a dignado cono undo Ayudante	ibunal en ac ceder á <b>D</b> . Al e médico del	ordada de 21 varo Aznar y cuerpo de Sa	del actual, se Llobregat, se- pidad militar,	Revista agrícola
oro ó plata, adeudará cada libra 25 por 100 en bandera nacional y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo,						guerra. Número 44. — Circular.	ra	on Doña María a, con opcion á	Rita Costas v	Agramunt, de	su casamiento e estado solte- pio correspon-	La Alianza médica
ADVERTENCIAS.		·	-			Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra d los Directores generales de Infantería y Caballer	ice hoy a	iente. De Real órde uientes y con e io tiempo la ve	devolución de	el expediente,	efectos consi- siendo al pro-	La elegancia
1º Los tejidos de seda con solo lana, y los de seda con solo cáñamo ó lino, adeudarán de la manera siguiente: si la seda no pasa						sigue:  « Las disposiciones tomadas hasta el dia no tado á impedir que entre los individuos de las tropa alistados voluntariamente para servir en	han bas- de de clases de q	ecreto de 30 de ue se han de o	e Octubre de bservar con	1855, relativo los Oficiales de	o á las reglas el ejército que nde á los em-	R1 Centinela       270         Boletin oficial de Gerona       24         E1 Postillon       42         Boletin eclesiástico de Vich       9,74
del 15 por 100 del peso, se aplicará el dere- cho de la partida respectiva de lanería ó len- cería; si pasase la seda del 15 por 100, sin						de Ultramar se haya admitido á muchos en q concurrian todas las circunstancias al efecto i El Capitan General de la Isla de Cuba ha de	uienes no pinecesarias.	leados del cue es-archivos de De Real órde	rpo político-n las Capitanía en , comunica	nilitar, ni á los s generales.» da por dicho Si	de las seccio- r. Ministro , lo	Diario de Villanueva
exceder del 60, se exigirá la mitad del dere- cho correspondiente como lanería ó lencería, y la mitad del que esté señalado á la clase del						cimiento varias veces de la llegada de reem mala calidad fisica, y recientemente han resu una inutilidad, mas ó menos visible y absoluta,	plazos de la la la la la la la la la la la la la	raslado á V. I uientes. Dios a e Febrero de 1	ruarde á V.	E. muchos año	efectos consi- os. Madrid 29 é Mac-crohon.	Héroes y Grandezas de la tierra 4.604,65 Maravillas del mundo 848,24
tejido en la sedería; pero si la seda excediese del 60 por 100, se exigirán los derechos como si se tratase de tejidos de seda pura.  2. Los tejidos compuestos de lana, lino y		·				dos de distintas armas, dirigidos por los cuer respectiva procedencia á los depósitos de bando barque de Cádiz, Barcelona y Gijon; con la circulado de calebra de la companion de calebra d	era y em- cunstancia		Número 30.	—Circular.		Monumentos de la gloria de María 424,95 Secretos de la Inquisicion 78,59 Biblioteca nacional 32,48 Obras ilustradas 30,59
seda, se considerarán como de solo seda y de la otra materia de que haya mayor cantidad, para la aplicacion de lo dispuesto en la pres—	-		-			de que siete de ellos pertenecian al alistamier 600 hombres , mandado efectuar en la infanterí órden de 29 de Agosto último , en la que se pi una manera muy especial que no se comprend	a por Real	l Capitan Gene «La Reina (O	ral de Andalı . D. G.) ha te	icía lo que sig enido á bien ac	cceder á la so-	Biblioteca del Ancora
cripcion anterior. Si fuesen iguales las canti- dades de lino y lana, se considerará como dominante la materia que cause mayor adeudo.				-		número de los alistados aspirante alguno que tase de una salud habitualmente robusta.  S. M. se ha servido adoptar en cada uno de e	no disfru- ei	n súplica de la es movilizados:	cruz conced por órdenes	ida á los Milici del Regente (	ecino de Cádiz, ianos Naciona— del Reino, fe—	Biblioteca teológica
3º En los adeudos de tejidos de seda for- marán parte del peso las tabletas, cartones, carretes, papeles y cintas en que vengan en- vueltos ó arrollados.				: :		las medidas á ellos consignientes; pero persuad las disposiciones parciales serian ya insuficientes ner término á semejante abuso, quiere que	s para po- prevenga	l interesado e omprendido er	l correspond i las citadas d	iente diploma lisposiciones ; a	dar se expida por hallarse al propio tiem- dazo improro-	Imitacion de los Santos
EXPORTACION.						V. E. á todos los Jefes de los Cuerpos del arma o no cargo la puntual observancia de las instruc- das sobre el reclutamiento para Ultramar, y les ademas sobre este punto la mayor elevacion	ciones da-	able de dos me erecho á ob <b>te</b> n	eses para que er, tanto la c	todos los que ruz de San Fer	e se crean con rnando en vir- de Setiembre	Anuncios y prospectos
CORRE bruto, ó sea en lingotes, tejos, &c CORTEZA de alcornoque en tablas ó panes,	Quintal.	250	2	5	6,50	puesto que no hay interes preferente al intere del Estado, que tan conocido lo tiene en que las ejército de aquellos dominios se reemplacen cor	es general de hajas del n	le 1854, como nios de servici orresponde á e	cualquiera ot ios militares iste Ministerio	ra de las instit ó patrióticos o , promuevan :	uidas por pre- cuya concesion sus solicitudes	ADMINISTRACION DE BENAVENTE.
de la provincia de Gerona		20 80		Prohlbida. Libre,		cuyo trasporte no imponga una carga infructuos ro; cuyo ingreso en las filas no sea nominal, si vo; cuya delicada salud no les exponga; por fil	a al Teso- de no efecti- s n , bajo la c	u clase, y qu urso cuantas p	e trascurrido eticiones de o	o dicho térmi: esta <b>n</b> atural <b>ez</b> a	no queden sin se presenten.»	Idem del clero
PREVENCION GENERAL SOBRE EL DERECHO		90	0,30	24	*	influencia de climas menos templados que el de sula, á la adquisicion de dolencias graves; en la cia de que los Comandantes de los depósitos d	inteligen-	raslado á V. I	E. para su co '. E. muchos	nocimiento y años. Madrid	Sr. Ministro, lo demas efectos. 29 de Febrero	Correo de Leon
Todos los artículos comprendidos en el Arancel que adeudan al peso y no figuran en						tienen terminantes instrucciones para suspend barque de todo voluutario que no reuna las circ necesarias, y de que se exigirá, si alguno no la se, la mas estrecha cuenta al Jefe del Cuerpo d	ler el em- unstancias as reunie-	****				Avisador municipal
la tarifa que antecede, pagarán segun su cla- se, por derecho diferencial de bandera, lo si- guiente:						ceda.  Al propio tiempo se servirá V. E. advertirle ben seguir favoreciendo y estimulando con crec	s, que de-			SECUION. Generales.		Periodicos.  Boletin oficial
Si los buques conductores procedieran de Europa 8 á 40 rs. vn. Si proceden de la América						rés, bien que sin ejercer nunca coaccion en el la tropa, el alistamiento de los individuos que para el servicio de Ultramar; porque la dismir	ánimo de sean útiles nucion que		ALMIRA	NTAZGO.		Idem de Comercio
española						la mayor escrupulosidad pudiera producir en número de los admitidos, es preciso que se supl taja por medio de un celo tan desinteresado con	cuanto al a con ven- no activo y fi	nor Vicepreside	er. Ministro	le Marina dice	al Excmo. se- fecha de ayer,	ADMINISTRACION DE BURGOS.
Atlántico	·					perseverante.  Es por último la voluntad de S. M. que en da año remita V. E. á este Ministerio un estrico de los individuos del arma que durante e	in de ca- ido numé-	de V. E., núm.	208 del dia	de hoy, en la	G.) de la carta que manifiesta, rar conveniente	Idem de Comercio 336
Aprobadas que sean estas bases por las Cór- tes, los jefes de Administración que forman parte de la Junta de Aranceles determinarán,						hubiesen alistado para pasar á las posesiones pas, con expresion de los Cuerpos de que proc tiendo su opinion, sobre el origen ó motivo de	ultramari- edan, emi- e las dife-	el plazo señalac mate está anun precios de tipos	lo para la co ciad <b>o p</b> ara el s que en ella	ontrata de carb 17 del actual se establecen.	ones, cuyo re- l, ni menos los por lo cual cree	Eco de los cirujanos
dentro de los límites marcados, la cuota que por el concepto referido haya de satisfacer cada artículo de los comprendidos en el aran-						rencias, si las hubiese, notables entre el resulta y otros para su soberano conocimiento y dema que hubiese lugar.»	do de unos s efectos á	deberia prorog nuevas condici que cerciorado	arse dicha líc ones , ó bien el Gobierno	itacion , hacién suspenderse p de los precios	ndose l <b>uego baj</b> o oor ahora, ha <b>sta</b> de fletes pueda	ADMINISTRACION DE CADIZ.
cel no expresados en este proyecto, ciñéndose al espírtu que ha prevalecido en los acuerdos de la misma Junta.						De Real órden, comunicada por dicho Sr. I traslado á V. E. para su conocimiento y efec guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma	Ainistro, lo tos consi- drid 28 de	establecerse un to opina sería riar las circun	na contrata ju el mejor, en estancias de l	sta , cuyo últin atencion á lo Europa ; S. M. ,	no procedimien- que pueden va- , conformándose	El Comercio
		í	i	í	Ţ	Febrero de 1856.—El Subsecretario, José Mac-	eronon.	con la segunda	r hatre de lo	propuesto, se	ha servido re-	- La Palma

					`
Boletin de Comercio	120 24		Varios periódicos	28,59 25,53	
El Vigía. La Moda. El Progreso.	7,80 437 50,77		Para Filipinas. Crónica naval	51,48	
Boletin de venta de bienes nacionales. El Guadalete	8 6,50 19.89		Impresos para la Peninsula.		10,899,95
Diario de JerezLa Luz	75,59 28,83	819,60	Gaspar y Roig	4.486,12 3.013 1.625,42	
Impresos. Sabatell	••	472,74	Sociedad literaria	2.134,74 886,48 414,30	
ADMINISTRACION DE CORDOBA.			Biblioteca de medicina	430,36 446,36 388,71	
Boletin oficial.,	5,36 8 <b>2</b> ,59	87,95	Historia de la Milicia Nacional Lopez, librería. Enciclopedia española	339,59 332,59	
ADMINISTRACION  DE LA CORUÑA.	•	07,00	Coleccion de cánones.  Carrafa, música.  Guarida del Diablo.	327,12 280 279,65	
Boletin oficial	510		Historia natural.  Baylli-Baylliere.	258,48 243 236,20	
Eco ferrolano	18,36	573,36	Memorial de Artillería Revista de obras públicas Biblioteca de predicadores	223,48 223, 6 220	
ADMINISTRACION DE GRANADA.  Boletin oficial	48		Biblioteca de las Novedades	219,18 218,71 210,65	
La Constancia.  Boletin eficial de Almería.  Idem eclesiástico de Guadix	87.53 <b>8</b> 6		Observaciones á la ley de enjuiciamien- to civil. Instruccion y recreo.	468,58 478,95	
A D MINISTRA CION	2,83	174,36	Manual de Jueces de paz Manini, hermanos Sermones del Dr. Juan Gonzalez	439,48 437,53	
DE GUADALAJARA. Boletin oficial.	204		Ley de enjuiciamientos Sierra, librería de	136,71 120 113,95	
Idem id. de Soria	135	889	Los siete Infantes de Lara  Diccionario de la lengua  Curso de música	113,48 112,42 99	
ADMINISTRACION DE LERIDA.  Periódicos.			Sanchez, biblioteca instructiva Agencia general Familia errante	94,36 91,65 89,77	
Boletia oficial.  Idem eclesiástico.	90		La educacion Libreros del reino Instruccion pública en España,	77,42 80 75,95	
Correo de Reus	90 90		Aguado, librería de Don Perrondo Historia orgánica	68,65 64	
Diario mercantil	75 53		Hernando, imprenta de	64 62,65 62,30	
Impresos. Propaganda democrática	44	414	Reyes contemporáneos. Doña Sancha de Navarra La Estrella.	63,95 60,65 57,53	
Bour fontaine	30	74	Historia de la marina española Piferrer, libiería de Aritmética	57,48 56,24 55,12	
ADMINISTRACION DE LOGROÑO.			Diccionario general	52,74 51,89	
Boletin oficial	60 48	108,	Calleja, librería de	48,53 41,53 42,13	
ADMINISTRACION DE LUGO.  Boletin cficial			Romero, música.  Reneses, imprenta de.  Diccionario de Agricultura	43,95 47,12 49,53	
ADMINISTRACION DE MADRID.	••	420	Historia de la Iglesia	40 40 35,18	
Periodicos políticos para la Península.	r de Post	-# 	Legislacion de Ayuntamientos  Martinez, librería de	35 31,95	
Las Novedades	10.926.12 8.101,89 5.248,71		Córtes Constituyentes  El Dedo de Dios.  Estado mayor.	30,86 30,36 28,77	
La Gaceta	4.647,6 4.286,36 3.582,30		Salazer, música Comentarios á la ley de enjuiciamien- tos	28,71 27,71	
El Clámor Público	2.934,30 2.756,71		Pabeilon espsñol	27,53 27,12	
Las Córtes	2,420 2,113,42 1.930		Artillería, Mapas de Crimea  Biblioteca nueva	26,36 26,30 25,59	
La Nacion El Parlamento La España	1.907 1.861.89 1.809,42	ta est,	Aranceles de Aduanas	24 23,89 23,95	
El Correo Universal	1.768,83 1.657,12		Comedias. Cuesta, librería de. El Doncel de D. Enrique.	22,86 21,53 20,77	
El Padre Cobos.  La voz del pueblo.  El Sur	1.336,95 1.130,65 913,77	anna ann an Aire	Galería dramática	20, 19,95	
El Católico	658,53 496,48 453,42		Reaccion y revolucion	19,18 18,36 17,59	
Idem de Hacienda	379,77 300,24		Manual práctico de caminos  El cantor de las montañas  Agencia general de teatros	17,59 17,59 16	
Pero Gruilo Eco de la clase obrera	294.42 87,80 76,48		Obras del correo universal Tierra Santa	16,71 16,83	
Boletin oficial de la provincia  Hoja autógrafa	69 58,24	*	Historia de los montañeses Geografia Revista minera	16 14,36 18,36	
Para Cuba.  El Diario Español La Gaceta	300		Historia de las Córtes  Penitentes negros  Biblioteca musical religiosa	13,42 12,71 12,71	
Las Novedades	239,77 402,36 84,59		Música de Mercé Tributo de las cien doncellas Manual del cristiano	12 11,18 11,18	
La Esperanza La España La España	35,18 32 26,71		Diccionario estadístico	11,18 11,18	
El Sur	26,71 22,36 22,36		Biblioteca musical de operas Enciclopedia de derecho y administra- cion	11,18	
Rl Clamor Público	46 45,89	•	Valdegamas Biblioteca dramática Historia de Aragon	0,5 <b>9</b> 9,59 9,59	
La Estrella	12,83 12,71 9,53		Libros del Correo	9,58 9,42	
La Soberanía	6,36		Diccionario político	8,83	
La Nacion La Gaceta La Esperanza	576 396,83 25,66		mientoLibrería de la niñez Maravillas	8 8	
Periódicos no políticos para la	20,00	66.166,92	Biblioteca del hombre libre Fernandez, librería de Prácticas doctrinales	8 8 7,18	
Peninsula.  La Revista del Faro  Mentor del Guardia civil	99 <b>5,3</b> 0 908 <b>,2</b> 4		Diccionario de Artillería	6,86 7,48 6,36	
Guia del CarabineroLa llustracion	863,77 843,53		PublicidadObras del Católico	6,86 6,86	
La MutualidadLa Revista militar	685,30 592,59 569,53		Pasatiempo musical	6,86 6,86 6,36	
La Tutelar	548,12 356,53 349,89		Duran, librería de	6,36 6,86 4,77	
Porvenir médico	325,77 207,53		Palacios, librería de  Biblioteca judicial	4,77 4,77	
Industrial minero Revista de legislacion	253, 6 239, 6 225,42		Academia de ciencias.  Biografías célebres.  Gonzalez, imprenta de	4,71 46 4	
La Crónica naval	214,12 203,77 172,71		Aritmética decimal de Solis  Martin, música  Partida doble	4 4 3,18	
La Justicia El Tutelar Boletin de bienes nacionales	87,77 63,30 61, 6		Ohras del Preceptor Testamento de D. Juan Garantía agrícola	3,18 3,18 3,18	
Rco de la Veterinaria	57,42 52,71		Gaceta médica	3,18 2,42	
Eco de la ganadería  Memorial de Ingenieros  Biblioteca dramática	49, 6 43 40,71		Restauracion Establecimiento militar Matute	1,59 1,59	
El VigíaEl amigo de los maestros	40,59 37,77 86,50		Año cristiano	1,59 1,59 1,88	
Guia del Miliciano Nacional  Semanario médico español  La Cetizacion	35,89 33,95 82		Palacios, librería de Legislacion de Ayuntamientos	\$3 83	
Boletin de Veterinaria	81,18	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Prat	83 83	
Toledo. El Enano Hoja comercial	24,12		Para Cuba.  Gaspar y Roig, imprenta de	824	
Idem de teatros	<b>2</b> 1,59 15,53 13,18	•	Instruccion y recreo	228 410,86 48	
Sociedad de socorros mútuos, Revista bibliográfica	13,18 13,18		Lopez, librería de	24 4 22,36	
Correo de teatros  El Preceptor  La Humanitaria	12,95 12,48 11,89		Para Filipinas		
El Apuntador	8,88 8,36 8,24		Carrafa	80 40 10,59	
Bl Duende	7,06 4,74 4,12		Aguado, libreria de	3,24	
Boletin de teatros	4,12 4,12		Anuario de las Novedades	1.808,65	
Lopez, librería de,	278,86 259,18	. ;	Historia natural	312,59 224,59 168,89	
Crónica naval	246,36 241,18 182,86	. :	E: Teatro	185,95 115,89 89,18	
	4	į	4	,. •	

_		
Jueces de paz	80 64	1
Galería dramática  Leocadio Lopez  Agencia general	58,30 56 54,18	
La Esperanza, sermones. Curso de economía política. Sermones de Gonzalez.	48 48	
Legislacion de Ayuntamientos  Gaspar y Roig  Librería universal	44,77 33,59 <b>22,36</b>	
Libro de Oro	22,36 41,83 41,48	
Manual del cristiano	9,59 9,59 8,77	
Librería española	8 8 4,83	
Restaurador farmacéutico  Biblioteca de El Católico  Aritmética	3,18 3,18 1,59	
Carrafa, música	1,59 1,59	95.531,50
Estafetas de Madrid. Boletin oficial de Avila	67,50	
Idem de venta de bienes nacionales. Idem oficial de Segovia Idem de asociacion médica	22,50 420 4,24	
Impresos.	<del></del> -	214,24
Manifiesto de la Diputacion de Segovia  Obras predicables	150,59 15,36	
Prontuario de Teologia	11,30	177,25
ADMINISTRACION DE MALAGA.  Correo de Andalucía	144	
Avisador malagueño	72 29	
ADMINISTRACION	14	269
DE MANZANARES.		
Boletin oficial de Ciudad-Real	••	\$1,36
ADMINISTRACION DE MURCIA.  Boletin oficial	22	
Kl Correo de Cartegena	19,49	34,42 32,71
ADMINISTRACION DE ORENSE.		
Boletin oficial ADMINISTRACION DE OVIEDO.	c •	160
Centinela de Astúrias El Independiente	3 <b>2</b> 6, <b>2</b> 1 460,39	
Boletin oficial	90 45, 8	
ADMINISTRACION DE PALMA		592,08
DE MALLORCA.	60,94	
El Genio El Diario El Boletin	48 28,80 8,80	
El Palmesano	35,18 23,53	
ADMINISTRACION DE PAMPLONA.		194,55
Boletin oficial	170 9,71	
_		179,74
ADMINISTRACION		-,
ADMINISTRACION  DE SALAMANCA.		
	60 30	
DE SALAMANCA.  Boletin oficialtdem eclesiático	- •	90
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,90	
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	30	
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,80 488,36 46,05	
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,80 488,36 46,05	90
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,80 488,36 46,05	90
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,30 188,36 46,05 34,83 412,83 690,77 67,59 585,65	90
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,30 488,36 46,05 34,83 442,88 699,77 372 67,59 585,65 468,80 55,18 61,95	90
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,30 488,36 46,05 34,83 412,88 690,77 372 67,59 585,65 468,80 55,18	90
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,65 468,80 55,48 61,95 46,6 43,96	90
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,65 468,80 55,48 61,95 46,6 43,96	90 285,44 2.204,87
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,65 468,80 55,48 61,95 46,6 43,96	90 285,44 2.204,87
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,65 468,80 55,48 61,95 46,6 43,96	90 285,44 2.204,87 45.77
ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.  Boletin oficial. El Eco del Comercio. El Omnibus. ADMINISTRACION DE SEVILLA. Periódicos.  El Diario de Sevillla. El Porvenir La Libertad. Boletin oficial. La Cruz. La Suerte. Revista literaria. La Ley. La Perdiz. El Tabano. Boietin oficial de Huelva. Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca. ADMINISTRACION DE TOLEDO. Boletin oficial.	45,30 488,36 46,05 34,83 442,83 690,77 372 67,59 585,65 468,80 55,18 61,95 46,6 43,96 80,59	90 285,44 2.204,87 15.77
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,65 468,80 55,48 61,95 46,6 43,96	90 285,44 2.204,87 15.77
ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.  Boletin oficial. El Eco del Comercio. El Omnibus.  ADMINISTRACION DE SEVILLA.  Periódicos.  El Diario de Sevillla. El Porvenir. La Libertad. Boletin oficial. La Cruz. La Suerte. Revista literaria. La Ley. La Perdiz. El Tabano. Boietin oficial de Huelva.  Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca.  ADMINISTRACION DE TOLEDO. Boletin oficial de Cáceres.	45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,65 468,30 55,18 61,95 46,6 13,96 50,59	90 285,44 285,44 15.77
ADMINISTRACION DE SEVILLA.  Periódicos.  El Diario de Sevillla.  La Libertad. Boletin oficial. La Cruz. La Suerte. Revista literaria. La Ley. La Perdiz. El Tabano. Boietin oficial de Huelva.  Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca.  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. El Tabalo de Cáceres. El Tabalo de Cáceres. El Tabalo de Cáceres. El Tabalo de Cáceres. El Tabalo de Cáceres. El Tabalo de Cáceres. El Tabalo de Cáceres. El Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil. El Valenciano.	45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,65 468,30 55,18 64,95 46,6 13,96 50,59	90 285,44 285,44 15.77
Boletin oficial	45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,68 46,95 46,6 43,96 90,59	90 285,44 285,44 15.77
ADMINISTRACION DE SEVILLA.  Revista literaria.  La Ley	45,30 488,36 46,05 34,83 690,77 372 67,59 585,65 468,80 55,18 64,95 46,6 43,96 30,59 318,89 44,36 25,74 64,74	90 285,44 285,44 15.77
Boletin oficial	45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 67,59 585,65 468,80 55,48 61,95 46,6 43,96 80,59 318,89 40,48 90,59	90 985,44 285,44 15.77 195 90
ADMINISTRACION DE SEVILLA.  Periódicos.  El Diario de Sevillla.  El Porvenir La Libertad. Boletin oficial. La Cruz. La Suerte. Revista literaria. La Ley. La Perdiz. El Tabano. Boletin oficial de Huelva.  Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca.  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. Rl Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Cáceres. Rl Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALLADOLID.	45,30 488,36 46,05 34,83 442,83 690,77 372 67,59 585,65 468,80 55,18 61,95 46,6 43,96 90,59 348,89 460,48 98,48	90 985,44 285,44 15.77 195 90
ADMINISTRACION DE SEVILLA.  Periódicos.  El Diario de Sevillla.  El Porvenir  La Libertad. Boletin oficial. La Cruz. La Suerte. Revista literaria. La Ley. La Perióz. El Tabano. Boietin oficial de Huelva.  Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca.  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. RI Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil. RI Valenciano. Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.	45,30 488,36 46,05 34,83 690,77 372 67,59 585,65 468,80 55,18 64,95 46,6 43,96 30,59 318,89 44,36 25,74 64,74	90 985,44 285,44 15.77 195 90
ADMINISTRACION DE SEVILLA. Periódicos.  El Diario de Sevillla. La Cruz. La Derte. Revista literaria. La Ley. La Perdiz. El Tabano. Boietin oficial de Huelva. Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca. ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. El Diario de Sevillla. El Porvenir. La Libertad. Boletin oficial de Huelva.  La Perdiz. El Tabano. Boietin oficial de Tarancon. Boietin oficial de Cuenca. ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca. ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  A D MINISTRA CION DE VALLADOLID.  Boletin oficial. El Municipal.	30 45,30 488,36 46,05 34,83 412,88 690,77 372 67,59 585,65 468,30 55,18 64,95 46,6 43,96 90,59 318,89 40,05 40	90 985,44 2.204,87 15.77 195 99
ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. Boletin oficial. El Eco del Comercio El Crisol. El Omnibus.  ADMINISTRACION DE SEVILLA. Periódicos. El Diario de Sevillla. El Porvenir. La Libertad. Boletin oficial. La Cruz. La Suerte. Revista literaria. La Ley. La Perdiz. El Tabano. Boietin oficial de Huelva.  Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca.  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALLADOLID.  Boletin oficial. El Municipal El Consultor El Avisador.	30 45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,65 468,38 641,95 46,6 43,96 80,59 318,89 44,36 25,71 64,74 78,83 48,83 41,36 25,71 64,74 78,83	90 985,44 285,44 15.77 195 90
ADMINISTRACION DE SEVILLA.  Periódicos.  El Diario de Sevillla. El Porvenir. La Libertad. Boletin oficial. La Cruz. La Suerte. Revista literaria. La Ley. La Perióz. El Tabano. Boietin oficial de Huelva.  Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca.  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  Boletin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VIGO.	30  45,30 488,36 46,05 34,83  412,83 690,77 372 67,59 585,68 613,96 43,96 90,59  318,89 460,48 98,36 43,96 98,36 43,96 98,36 43,96 98,36 44,42 99	90 285,44 285,44 2.204,87 15.77 195 90 323
ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.  Boletin oficial. El Eco del Comercio. El Crisol. El Omnibus.  ADMINISTRACION DE SEVILLA.  Periòdicos.  El Diario de Sevilla. El Porvenir. La Libertad. Boletin oficial. La Cruz. La Suerte. Revista literaria. La Ley. La Perdiz. El Tabano. Boietin oficial de Huelva.  Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON.  Boletin oficial de Cuenca.  ADMINISTRACION DE TRUJILLO.  Boletin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Cástellon.  Prospectos.  A D MINISTRA CION  Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  A D MINISTRA CION  Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  A D MINISTRA CION  Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  A D MINISTRA CION  Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  A D MINISTRA CION  DE VALLADOLID.  Boletin oficial El Municipal El Consultor El Avisador. Boletin oficial de Palencia  Impresos.	30 45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,65 468,78 64,95 46,6 43,96 90,59 318,89 40,05 40	90 285,44 285,44 2.204,87 15.77 195 90 323
ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. Boletin oficial. El Eco del Comercio. El Crisol. El Omnibus.  ADMINISTRACION DE SEVILLA.  Periódicos.  El Diario de Sevillla. El Porvenir. La Libertad. Boletin oficial. La Cruz. La Suerte. Revista literaria. La Ley. La Peridz. El Tabano. Boietin oficial de Huelva.  Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca.  ADMINISTRACION DE TOLEDO. Boletin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Boletin oficial. El Municipal El Consultor El Avisador Boletin oficial de Palencia  Impresos.  ADMINISTRACION DE VIGO.  Faro de Vigo.	30 45,30 488,36 46,05 34,83 412,88 690,77 372 67,59 585,68 61,95 46,6 43,96 90,59 318,89 40,48 98,95 44,74 78,83 45 474,42 33,59 45 45 45 45 45 45 45 45 46 47 47 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	90 985,44 2.204,87 15.77 195 99
ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Huelva  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Guenca  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Guenca  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres.  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. Bi Regenerador extremeño  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. Bi Regenerador extremeño  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. Bi Regenerador extremeño  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. Bi Regenerador extremeño  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Diario mercantil. Bi Valenciano Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Diario mercantil. Bi Valenciano Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Boletin oficial de Palencia  Impresos.  ADMINISTRACION DE VIGO. Faro de Vigo. Boletin oficial de Pontevedra.  ADMINISTRACION DE VITORIA.  Boletin oficial de Alava. Impresos.  ADMINISTRACION DE VITORIA.  Boletin oficial de Alava. Idem de Guipúzzoa.	30 45,30 488,36 46,05 34,83 412,88 690,77 372 67,59 585,68 61,95 46,6 43,96 90,59 318,89 40,48 98,95 44,74 78,83 45 474,42 33,59 45 45 45 45 45 45 45 45 46 47 47 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	90 985,44 2.204,87 15.77 195 99
Boletin oficial tdem eclesiático  ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. Boletin oficial El Eco del Comercio El Crisol El Omnibus  ADMINISTRACION DE SEVILLA.  Periódicos.  El Diario de Sevillla El Porvenir La Libertad Boletin oficial La Cruz La Suerte Revista literaria La Ley La Perdiz El Tabano Boletin oficial de Huelva  Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca  ADMINISTRACION DE TOLEDO. Boletin oficial de Cáceres El Regenerador extremeño  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil El Valenciano Boletin oficial de Cáceres El Regenerador extremeño  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil El Valenciano Boletin oficial de Castellon  Prospectos  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil El Valenciano Boletin oficial de Castellon  Prospectos  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil El Consultor El Avisador Boletin oficial de Castellon  Prospectos  ADMINISTRACION DE VIGO  Boletin oficial de Palencia  ADMINISTRACION DE VIGO Boletin oficial de Pontevedra  ADMINISTRACION DE VITORIA.	30 45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,65 468,38 641,95 46,6 43,96 80,59 348,89 44,36 25,74 64,74 78,83 45 45 45 45 45 45 46 47 47 47 47 47 47 47 47 47 47	90 985,44 2.204,87 15.77 195 99 323
ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Huelva  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Guenca  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Guenca  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres.  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. Bi Regenerador extremeño  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. Bi Regenerador extremeño  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. Bi Regenerador extremeño  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Boletin oficial de Cáceres. Bi Regenerador extremeño  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Diario mercantil. Bi Valenciano Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Diario mercantil. Bi Valenciano Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Boletin oficial de Palencia  Impresos.  ADMINISTRACION DE VIGO. Faro de Vigo. Boletin oficial de Pontevedra.  ADMINISTRACION DE VITORIA.  Boletin oficial de Alava. Impresos.  ADMINISTRACION DE VITORIA.  Boletin oficial de Alava. Idem de Guipúzzoa.	45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,68 468,80 55,18 61,95 46,6 43,96 90,59 318,89 460,48 474 78,83 45,74 64,74 78,83 45,74 64,74 78,83 45,74 64,74	90 985,44 2.204,87 15.77 195 90 377,74 164,71
DE SALAMANCA.  Boletin oficial	30 45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,65 468,38 64,78 45,48 55,48 64,74 78,83 499 318,89 40,74 78,83 45,66 474,26 33,59 474,27 474,27 474,27 474,36 474,3	90 985,44 2.204,87 15.77 195 90 377,74 164,71
ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial. El Eco del Comercio. El Crisol. El Omnibus.  ADMINISTRACION DE SEVILLA.  Periódicos. El Diario de Sevilla. El Porvenir La Libertad. Boletin oficial. La Cruz. La Suerte. Revista literaria. La Ley. La Perdiz. El Tabano. Boietin oficial de Huelva  Varios impresos.  ADMINISTRACION DE TARANCON. Boletin oficial de Cuenca.  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Bol*tin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE TRUJILLO. Bol*tin oficial de Cáceres. El Regenerador extremeño.  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA. Diario mercantil. El Valenciano. Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Diario mercantil. El Valenciano Boletin oficial de Castellon.  Prospectos.  ADMINISTRACION DE VALENCIA.  Boletin oficial de Palencia.  LE Municipal El Consultor Boletin oficial de Palencia  LE Municipal El Consultor Boletin oficial de Palencia  LE Municipal El Consultor Boletin oficial de Pontevedra.  ADMINISTRACION DE VITORIA.  Boletin oficial de Pontevedra  ADMINISTRACION DE VITORIA.  Boletin oficial de Alava. Idem de Guipúzcoa Imparcial telegráfico.  ADMINISTRACION DE ZARAGOZA.  La Libertad.	30 45,30 488,36 46,05 34,83 412,83 690,77 372 67,59 585,63 168,30 54,95 46,6 43,96 90,59 318,89 40,48 99 318,89 40,48 75,74 78,83 45,74 78,83 45,74 78,83 45,74 78,83 45,74 78,83 46,74 78,83 47,412 33,59 45,74 46,74 47,	90 985,44 2.204,87 15.77 195 90 377,74 164,71

ces de paz.  lioteca jurídica ería dramática. cadio Lopez ncia general. Esperanza, sermones so de economía política mones de Gonzalez islacion de Ayuntamientos par y Roig. rería universal ro de Oro. averde nual del cristiano eso de Geografía culo literario	80 64 58,30 56 54,18 48 48,77 33,59 22,36 22,36 22,36 41,48 9,59 9,59 8,77	
rería española. lioteca de Predicadores. quía y Rusia. taurador farmacéutico. lioteca de El Católico. tmética. rrafa, música. Por qué.	8 8 4,83 3,18 3,18 4,59 1,59	<b>95.531</b> ,50
Estafetas de Madrid. etin oficial de Avila m de venta de bienes nacionales m oficial de Segovia m de asociacion médica	67,50 22,50 420 4,24	214,24
Impresos.  nifiesto de la Diputacion de Sego- ria	150,59 15,36 11,30	477,95
reo de Andalucía	144 ; 72 29 14	269
ADMINISTRACION  DE MANZANARES.  letin oficial de Ciudad-Real  DMINISTRACION DE MURCIA.	 	81,36
rios impresos	19,42	34,42 32,71
ADMINISTRACION DE OVIEDO.  ntinela de Astúrias	3 <b>26,2</b> 4 460,39 90	460
Verdad (de Gijon.)	15, 8	592,08
Genio. Diario. Boletin. Palmesano. rreo de Menorca.	48 28,80 8,80 35,48 23,53	194,55
MINISTRACION DE PAMPLONA.  etin oficial	170 9,71	179,71
DE SALAMANCA.  etin oficial  m eclesiático	60	90
ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. etin oficial. Eco del Comercio. Crisol	45,30 188,36 46,05 34,83	
DMINISTRACION DE SEVILLA.  Periódicos.  Diario de Sevilla  Porvenir	442,88 690,77	285,44
Libertad. etin oficial. Cruz. Suerte. vista literaria. Ley. Perdiz. Tabano. ietin oficial de Huelva.	37 <b>2</b> 67,59 585,65 468,80 55,48 64,95 46,6 43,96 80,59	<b>2.2</b> 04,87
MINISTRACION DE TARANCON.  detin oficial de Cuenca	•	45.77 45.77
MINISTRACION DE TRUJILLO.	224	99
Regenerador extremeño  OMINISTRACION DE VALENCIA.  ario mercantil	99 318,89 160,18	323
letin oficial	98,95 14,36 25,71 64,71	683,80
ADMINISTRACION DE VALIADOLID.  letin oficial	180 5 174,12 33,59	
presos		377,74 164,71
oministracion de Vitoria.	240,74	270,74
em de Guipúzcoaparcial telegráfico	40,48 75	437,37

La Campana..... 65 La Revolucion..... Boletin eclesiástico de Tarazona.... 15 Idem oficial de Teruel..... 86,27 Idem de venta de bienes nacionales... 37,50 El Mentor.... El Turia..... 13..50 Impresos..... Total..... 132.006.15

RESUMEN.

VALOR

de TOTAL. periódicos ADMINISTRACIONES Rs. Cénts. é impresos. Albacete..... Alicante..... 220.80 Badajoz.... 100 Bailen.... 149,17 Barcelona..... 3.673,19 Benavente..... 844 Bilbao..... Búrgos.... 655,24 Cádiz.... 819,60 Córdoba..... 87.95 Coruña..... 573,36 Granada..... 174.36 Guadalajara.... 339 Lérida.... Logroño..... Lugo.... 420 Estafetas de idem..... 214.24 Málaga.... 269 Manzanares.... Murcia.... 34,42 Orense.... 160 592,8 194,55 Pamplona.... 170 Salamança....
Santa Cruz de Tenerife..... 285,44 Sevilla..... 2.204,87 Toledo..... Trujillo..... Valencia..... Valladolid..... Vigo..... 270.74 Vitoria....

		98.797,36
Impresos.		
Sailen	2,77	
Barcelona	2.897,62	
Bilbao	50	
ládiz	172,74	
érida	74	
ladrid	23.534.50	
Istafetas de id	177.25	
Iurcia	3271	
amplona	5,71	
evilla	45,77	
Valencia	78.83	
Valladolid	164.71	
aragoza	1,18	
-		29.208,79
Total ganaral	_	100

Zaragoza,.....

137.37

Madrid 8 de Marzo de 1856. = El Director general de Correos, Angel Iznardi.

#### QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIEN-TOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

		REAL	OBSERV	ATORIO I	REAL OBSERVATORIO DE MADRID.	
	OBSERVA	CIONES ME	TEOROLOG	ICAS DEL	DIA 9 DE M	OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 9 DE MARZO DE 1856.
HORAS.	вавометво	Barómetro reducido á	TEMPERA	TEMPERATURA EN	DIRECCION	O PRATO PRATO O O O O O O O O O O O O O O O O O O
	Pulgadas inglesas.	Milimetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Grados. Reaumur. Centígrados.	del viento.	ESTADO DEL CIEGO.
9 de la mañana.	27 838 97 848	70,707	7.6	& & & &	20.22 西田	Cubierto. Idem
3 de la tarde 6 de idem	27,818 27,810	706,36	, ° L 0, ° L		SOS ENER ENER ENER ENER ENER ENER ENER ENE	Nubes. A Igunas nubes.
máximo d mínimo d	Calor máximo del dia		41,5	14°,4 8°,3		Manuel Rico.

## SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Torija y Budia por Brihuega.

1.º El contratista se obligará à conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Torija á Budia, y vice-

2.º La distancia que media entre Torija y Budia se correrá en siete horas con arreglo al itinerario actual,

sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios

que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la cualquiera el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Coreos de Guadalajara.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista à la Administracion principal recuiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspendencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare a indenimización aiguna, pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá con-testar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

42. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Role-tin oficial de la provincia de Guadalajara y por los demas medios acostumbrados, y tendrá jugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Cor-reos del misma puede el dia el de Abril próxima del por reos del mismo punto, el dia 8 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion qua exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion pre-cisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 420 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Esta compromete a prestar el servicio de que de la cubacte. tas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la **c**ondicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: « Me obligo á desempeñar la conduction del correo diario desde Torija á Budia por Brihuega, y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 4 de Marzo de 1856. - El Director de Correos,

Angel Iznardi.

#### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1º de Octubre próximo, el suministro de utensilios que, con arreglo al nuevo pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones introducidas, corresponda á las tropas y caballos del ejército existentes en los presidios menores de Africa de Peñon, Melilla, Alhucemas é Islas Chafarinas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia general y en los de la del distrito de Granada, bajo la presidencia de los respectivos encargados, à la una del dia 25 de Abril próximo venidero, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, del importe equivalente al suministro de dos meses en dichos puntos, bien en metálico ó su equivalencia, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, 6 en acciones de carreteras y ferro-carriles designadas al efecto por su valor nominal.

3. En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.°; acto contínuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco los que carezcan de los requisitos prevenidos, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del suministro, y no so-bre determinados artículos del mismo ni sobre ningun punto en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que hava resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida

5. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procedién-dose á la adjunicacion del servicio en favor de la que re-sulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que se obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real apro-

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Marzo de 1856.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 9 de Marzo de 1856.

Han ingresado en este dia, depositados por 4.550 individuos, de los cuales los 65 han sido nuevos imponentes..... 93,064 Se han devuelto, á solicitud de 54 interesados. 69,119...16

> El director de semana, Leon García Villarreal.

Rs vn. Mrs.

cion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, y escribano D. José María Poo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 818 del inventario. — Una dehesa denominada Presa-Rubia, término de Villafranca de los Caballeros, procedente de los propios de la misma villa: linda por Sur con el rio Gihuela, Norte camino de Quero por el sitio llamado Pastrana, Poniente parte del mismo y notorios de expresada villa, y Mediodia Cespedera real de la misma Presa-Rubia: su cabida consta de 845 faneges de 500 estadales, y cuya finca es indivisible segun declaracion de los peritos por las circunstancias del terreno que ocupa: ha sido regulada en 4,647 rs. 56 céntimos, tasada en 74,625 y capitalizada en 83,655, por cuya car-

tidad se subasta.

Núm. 7,99 del inventario.—Una tierra enclavada en término de Camuñas perteneciente á los rropios de la misma villa, de caber, 4 fanegas, conocida con el nombre de Charco del Almaden: linda al Norte con otra de D. Juan Gamarro y la de D. Nicomedes Montes, y Sur con ejido de San Nicasio y otros notorios, en cuya tierra, que es de primera calidad existe un arca de mampostería: ha sido regulada en 1,600 rs. de renta anual tasada en 20,000, y capitalizada en 28,800, por cuya can-

tidad se subasta.

Núm. 800 del inventario. Un quinto llamado del Peñon, enclavado en término jurisdicional de Urda, perteneciente á los propios de la mismo villa: linda al Sur con término de Consuegra, y Poniente con el quinto de D. Fulgencio Diaz: consta su cabida de 1,050 fanegas de tierra de inferior calidad, todas con mata pardo y leñas muertas: ha sido regulado en 2,100 rs. de renta anual, tasado en 36,750 y capitalizado en 37,800, por cuya can-

Núm. 804 del inventario. - Otro quinto en id de id., que titulan la Dehesa nueva: linda por Sur con la dehesa llamada la Vieja, y Poniente la de Guadalerza, cuya finca consta de 450 fanegas de tierra con mata pardo regular, capaz de carboneo cada 14 años, en el que se sacarán 8,000 arrobas de carbon, que podrán valer 14,000 rs.: ha sida regulado en 4,100 rs. de renta anual, tasado en 59,000 y capitalizado en 73,800, por cuya cantidad se subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de

El precio en que sueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren, se indemni-

zará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Toledo 26 de Febrero de 1856. El Comisionado prin-

cipal de ventas, José Wenzel. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el

cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14

años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

RECTIFICACION.

La finca señalada con el núm. 1,005 del inventario, provincia de Avila, que se compone de una heredad de tierras procedentes del clero, anunciada en subasta para el 12 del actual, tiene de cabida 30 obradas de segunda calidad, y no 3, como equivocadamente se le puso. Madrid 4 de Marzo de 1856.

#### SUSPENSION.

Los quiñones designados con los números del inventario desde el 402 al 438, y 2,859 al 3,944 de la provincia de Leon, cuya subasta está señalada para el 20 del corriente, se traslada para el 27 del mismo. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 4 de Marzo de 1856. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposicio-

nes á los parajes señalados en los dias y horas que se Madrid 6 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

## SETIMA SECCION.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Gil Vargas, Juez de primera instancia de la

ciudad y partido de Fraga.
Por el presente cito, llamo y emplazo á cualesquier personas ó corporaciones que se crean con derecho á los bienes con que estaba dotada la capellanía colativa que sobre la invocacion de San Agustin fue fundada en la iglesia parroquial del lugar de Balfarta por D. Gerónimo Samper, Dona Francisca Bardají y D. José Villanova, á expensas de los bienes de D. Agustin Moliner, vecino que sue de Zaragoza, y cuya sundacion se instituyó en 17 de Marzo de 1714, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducir en este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que hubiere lugar, segun que asi lo tengo determinado en el expediente que se sigue sobre adjudicacion de los bienes de dicha capellanía á instancia del procurador D. Manuel Oller, en representacion de D. Mariano Bailo y Doña Rosa Castrillo, cónyujes, vecinos de la villa de Ricla.

Dado en la ciudad de Fraga á 14 de Febrero de 1856.

Miguel Gil y Vargas.-Por su mandado, Joaquin Vera Belmonte.

D. Pedro Saez de Quejana, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga y su partido &c.

Por el presente cito, liamo y emplazo, por el término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en la Gaceta del Gobierno à todas y cualesquier persona que se crea con derecho para oponerse al alzamiento y cancelacion de varias obligaciones hipotecarias afectas á una casa y sus almacenes, de la propiedad del Excmo. é Ilmo. Señor D. Emilio Sandoval y Manescau, situada en la calle de Nuño Gomez ó del Viento, de esta referida ciudad, demarcada con el núm. 45 antiguo, 33 moderno de la manzana 131, cuya casa la ha comprado á Doña María de la Concepcion Casadeval, para que por si ó por medio de persona competentemente habilitada comparezca en este juzgado y oficio del presente escribano à deducir en el citado término el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: asi lo tengo mandado en mi auto de 21 de Enero último en el expediente que sobre cancelacion y alzamiento de dichas obligaciones se instruye a instancia de D. Joaquin Coscollá, como marido de la Doña

María de la Concepcion Casadevall. Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Febrero de 1856.—Pedro Saez de Quejana.—Por su mandado, Froilan Cantero,

D. José Brú y Piqueres, Alcalde constitucional y Juez de primera instancia interino de esta villa de Elche y su

partido. Por el presente y en virtud de auto dictado en el dia de ayer con acuerdo de mi Asesor, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la Gaceta de Madrid. á todos los que se crean con derecho á los bienes componentes la fundacion religiosa establecida por D. Gerónimo Ortiz de Rodrigo en su testamento de 30 de Junio de 1665, cuya propiedad tiene reclamada el Sr. Conde de Rotova, para que se presenten á usar del que se crean asistidos ante este Juzgado de mi interino cargo; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará

el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Elche á 14 de Febrero de 1856. José Brû y Piqueres.—Por su mandado, José Coquillat.

# DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Concluye el presupuesto general de rentas de la Isla de Ruerto-Rico para el año de 1856.

#### CAPITULO XII.

Art. 2. - Material de armamento.

Se aumenta la gratificacion de armas à razon de 20 mrs. mensuales por plaza à la seccion de caballería veterana, rebajada del capítulo IX, art. 4.°....... Se rebaja por cálculo aproximado la décima parte de la gratificacion de armamento á la brigada de artillería por la diferencia de la fuerza presente á la de reglamenio....

#### CAPITULO XII.

#### Art. 49.—Entretenimiento, montura y raciones de pienso.

Debe aumentarse este artículo que no existe en el presupuesto por haberse comprendido indebidamente, como queda dicho, todo el material de caballería en el capítulo IX, art. 1.º destinado al personal. Corresponde pues comprenderse en este artículo la gratificacion de entretenimiento y montura á la seccion de caballería veterana, à razon de 6 ½ rs. mensuales por plaza..... 282..72 idem de raciones de pienso á 12 ps. fs. mensuales, y no á 15 como se presuponen, para los 31 caballos de dicha seccion....... 4,464 CAPITULO XII.

#### Artículo adicional. - Gastos de organizacion.

Debe aumentarse este artículo para comprender en él el gasto de la compra de 34 caballos à 100 ps. fs. uno para la seccion de caballería veterana..... Tambien debe consignarse en el mismo el importe de 31 monturas á 20 ps. fs. una. Igualmente corresponde á este artículo el importe de las armas para 29 plazas de la clase de tropa á 10 ps. fs. una..... Estas tres cantidades se han rebajado tambien del capítulo IX, art. 4.º

#### CAPITULO XIII.

#### Art. 1. - Trasportes militares

Se baja en este artículo el importe del trasporte de 420 hombres que se presuponen de mas, por ser 420 y no 840 como se dice, los que faltan próximamente para el completo de los 3,000 de infantería.....

#### CAPITULO XVI.

#### Art. 1. Personal administrativo y facultativo de ingenieros.

Debe bajarse en este artículo el aumento de sueldo que se presupone á un subteniente de milicias agregado á ingenieros sin Real aprobacion.....

#### CAPITULO XVIII.

#### Art. 1.0-Reenganches y redimidos.

Deben aumentarse por la gratificacion de enganche de 200 voluntarios de la clase de paisanos que se supone han de tener entrada en los depósitos de la Península en el corriente año con destino al ejército de la isla, al tenor de lo establecido en la Real orden de 23 de Junio de 1854, à razon de 20 pesas cada uno...... 4,000 CAPITULO XVIII.

#### Art. 2. - Exceso de fuerza provisional.

Debe rebajarse el importe total de este artículo que ha de quedar suprimido, porque parte de una mala inteligencia dada á las Reales órdenes de 8 de Mayo, 2 de Octubre y 20 de Diciembre de 1854, en virtud de las cuales debe haber en la isla da Puerta-Rico, no tres batallones de 2,000 hombres cada uno como equivocadamente se supone, contra el bien explícito contexto de las mismas, sino tres batallones de á solo 1,000 hombres cada uno. En la suma del detalle de este artículo se advierte una equivocacion de 2,011 ps. fs. 77 céntimos, pero debiendo bajarse

580,387..66

800

567,180.37

# RESUMEN DE LA SECCION TERCERA.

Importa en el presupuesto...... 1.536,110.. 3 Bajas..... 580,387..66 

968,929..66

## SECCION CUARTA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Aunque ya en la Real órden de 6 de Diciembre último aprobando los presupuestos de 1855 se ha dispuesto que se sometan á la aprobacion de S. M. todos los expedientes en que se apoyen los diferentes gastos que estan fundados solo en acuerdo de la superintendencia ó de la junta superior directiva de Hacienda. no puede menos la comision de hacer presente à V. E. la conveniencia de recordar el cumplimiento de aquella medida al aprobar los presupuestos del corriente año, en los que, como en los del anterior, figuran variaciones mas ó menos importantes en las plantillas de algunas oficinas hechas por las autoridades de la isla, sin que hasta ahora hayan impetrado para ellas la Real aprobacion. En la duda pues de si dichas modificaciones son ó no de grande importancia para el servicio, y con el objeto de no ocasionar en él la menor perturbacion, la comision cree conveniente, no obstante lo dicho, aprobar por este año las partidas que se consignan, salvo las excepciones que se expresarán; pero previniendo al superintendente que al examinar los presupuestos de 1857 se descartará de ellos todo gasto que no se funde en una Real órden ó esté sometido recientemente á la aprobacion de S. M.

La comision repite en vista del presupuesto de gastos de la seccion de Hacienda la idea va emitida de las reformas útiles que podrian introducirse en algunos ramos de la administracion, y recomienda el exámen de los obstáculos que pudieran ofrecerse para la supresion, probablemente conveniente, de las ocho aduanas que existen con la denominacion de aduanas de tercera clase, que no figuran en el presupuesto de ingresos porque nada recaudan, así como de las cinco de segunda que producen cantidades de muy poca importancia, con las demás modificaciones que puedan contribuir à la mejor y menos costosa administracion de la Hacienda pública en la isla.

Las variaciones que cree la comision deben hacerse en el presupuesto sometido su examen son las siguientes:

## CAPITULO PRIMERO.

## Art. 3. Personal del tribunal mayor de cuentas.

Deben aumentarse á este artículo 10,900 ps. fs. que hay de diferencia entre la plantilla comprendida en presupuesto y la aprobada por Real cédula de 30 de Abril de 1855 y reglamento aprobado por S. M. en la misma fecha....... 10,900

## CAPITULO PRIMERO.

## Art. 7. Personal de las aduanas y receptorias marítimas.

Deben aumentarse à este artículo 800 ps. fs. por el sueldo de un segundo vista de la aduana de Puerto-Rico, cuya plaza se creó por Real órden de 5 de Agosto de 1855.....

## CAPITULO PRIMERO.

Art. 9. - Personal del depósito mercantil.

Sa aumentan 100 ps. fs. que por Real orden de 4 de Octubre de 1855 se señalaron de mas sueldo al portero del depósito mercantil sobre los 200 que disfrutaba...

## CAPITULO II.

Art. 5.9-Material de la tesorería general.

Se bajan 100 ps. is. en conformidad à lo dispuesto en Real orden de 6 de Dicien-

Igualmente deben bajarse 80 ps. fs. que se presuponen para talegos y papel para envolver dinero, por acuerdo de la junta superior directiva de 24 de Abril de Son baja igualmente 25 ps. fs. gastados en la recomposicion de la prensa en que se coloca el sello, por haberse aprobado este gasto por Real órden de 27 de Julio de 1855 y deber cargarse al presupuesto de dicho año en que tuvo lugar el gasto, y 

CAPITULO II. Art. 7. - Material de las aduanas y receptorías marítimas.

Cleastalear in sitoge. Se bajan 48 ps. fs. que se presuponen para traslacion de caudales en la aduana de Faiardo en virtud de orden de la intendencia de 11 de Abril de 1854 que no se ha sometido á lá Real aprobacion.....» CAPITULO III.

Control of the same

Burgaru Burg Emmanic Berg and for the ca

4.000

4,000

25,000

537..84

622,456..84

69,035,.30

800

CHIPTER PRESENT

Art. 1. - Reparaciones de la casa del intendente y oficinas generales.

35..22

12,600

Deben bajarse 1,222 ps. fs. que se presuponen para la traslacion del lugar excusado : 3 de la intendencia á otro local mas cómodo, en virtud de acuerdo de la junta superior directiva de Hacienda de 16 de Marzo de 1855, por no haberse sometido este gasto à la aprobacion de S. M.; y aun obtenida esta en vista del aportuno Igualmente deben bajarse por iguales razones 1,295 ps. fs. acordados por la mencionada junta en la misma fecha para trasladar el almacen de especies estancadas á otro punto, donde ofrece mas conveniencia..... 4.298 Por las expresadas razones deben bajarse 1,108 pesos acordados por dicha junta en 4 de Diciembre de 1854 para reformar las puertas y ventanas de la tesorería ge-

neral. Si este gasto era urgente, como parece indicarlo su naturaleza, debió la june ta disponer tuviese efecto, dando al mismo tiempo cuenta á S. M. para su aprobacion, acompañando copia del oportuno expediente, pero cargando su importe al 1 presupuesto que soportó el gasto y no al del año actual.

Por iguales motivos se rebajan 18 ps. fs. acordados por la junta en 18 de Enero de 1855 para componer una certadura de la misma tesorería..... Son baja igualmente, hasta que la superintendencia remita el oportuno expediente, y en su vista se resuelva lo que corresponda, los 1,000 ps. fs. que se presuponen para gastos ordinarios de aseo y conservacion del edificio, por acuerdo de la junta

# CAPITULO III.

Art. 2?- Reparaciones de las casas-aduanas y muelles.

de 9 de Mayo de 1855 ......»

Son baja por consideraciones anátogas á las expresadas con motivo de las partidas anteriores los 1,137 ps. fs. que se comprenden por acuerdo de la junta superior directiva de 23 de Enero de 1855 para hacer una cerca en el corral de la casaaduana de Mayagües.... 4,137 Por iguales razones son baja los 9,174 ps. fs. 46 céntimos que se presuponen para 9.174..46 reparacion de la junta de 16 de Noviembre de 1854..... Se bajan tambien, hasta que la superintendencia remita el oportuno expediente y en su vista resuelva S. M. lo que mas convenga, los 29,012 ps. fs. que se comprenden para reparar el muelle, segun acuerdo de la junta superior directiva da

#### The second of th Art. 2. Material de gastos generales.

16 de Marzo de 1855....

En este artículo se cargan 234 ps. fs. por la mitad del importe del alumbrado de la casa-intendencia, cargándese la otra mitad al presupuesto de Guerra; y como en este no se presuponen en dicho concepto mas que 156 ps. fs. por la mitad del citado gasto, debe igualarse aquella con esta, por lo cual se bajan...... Por acuerdo de la junta superior directiva de 23 de Enero de 1855, aprobado por Real orden de 4 de Junio último, se aumento el gasto del citado alumbrado de la intendencia en 168 ps. fs. 32 céntimos, pagaderos por mitad entre Guerra y Hacienda, cuya partida se halla comprendida en totalidad en esta seccion. Debe prevenirse al superintendente disponga que en el presupuesto del año próximo venidero se cargue este gasto por mitad del total por el citado aumento á cada una de las secciones mencionadas. Igualmente deben rebajarse los 1,000 ps. fs. que se presuponen para reposiciones

de botes y falúas del resguardo, que ha dispuesto la junta superior directiva. hasta que, reunido por la superintendencia en copia el oportuno expediente, pueda 

## Art. 3.º-Imprevisto.

CAPITULO IV.

Se rebajan los 25,000 ps. fs. que se presuponen para esta atencion, en conformidad à lo dispuesto en Real orden de 6 de Diciembre de 1855......

## CAPITULO V.

# Art. 2.º - Material de cargas afectas á la renta.

Se rebajan 537 ps. fs. 84 céntimos que se comprenden por acuerdo de la junta superior directiva de 23 de Enero de 1855 para construir unas paredes en la iglesia de Santo Domingo que evite su contacto con el cuartel, hasta que, con copia del oportuno expediente, se solicite la Real aprobacion.....

70,835..30

## RESUMEN DE LA SECCION CUARTA.

Importe en el presupuesto..... Bajas..... 70,835..30 Baja liquida

> 463,421..51 IMPORTE DEFINITIVO.....

## SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

CAPITULO III.

# Artículo único.—Personal del cuerpo general de la armada.

Debe aprobarse este capítulo por la cantidad que figura en presupuesto, sin el au-mento acordado por la junta superior directiva en 9 de Mayo de 1855 por nertenecer la cantidad aumentada al presupuesto de aquel año en que se invirtió, como está prevenido en la Real órden de aprobacion fecha 5 de Enero de 1856.

## CAPITULO VI.

# Articulo único.—Desembarcos y embarcos de tropas.

Deben bajarse los 500 ps. fs. que se presuponen para esta atención por no ser gasto correspondiente á Marina y si á Guerra, que pagará lo que pueda ocurrirse por este concepto durante el año actual con cargo al capítulo XIII, art. 1., trasportes militares, comprendiendo en los presupuestos venideros lo que calcule nece-\$ario..... CAPITULO VII.

Art. 2.º—Personal de oficiales de mar y marineria.

Deben bajarse por el 5 por 100 en razon de la diferencia de fuerza presente á la de reglamento por bajas naturales y otras que puedan ocurrir.

Art. 1. - Sueldos y asignaciones eventuales en los buques armados.

Son baja 240 ps. fs. que se asignan de mas al guardia mariga embargada en el Valla de la company por Congreso, segun se expresa en la Real órden de 6 de Diciembre de 1855..... Son baja igualmente 96 ps. fs. que se presuponen de mas por gratificación de derrota, como se halla expresado en la precitada Real órden de 6 de Diciembre último. » Deben bajarse por el 5 por 100 por cálculo aproximado en razon de la diferencia de

Art, t. -Reemplazo de pertrechos, carbon, viveres y medicinas. Se rebaja por media racion que se pide de mas, segun se expresa en la Real orden

#### SECCION SEXTA. -MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Además de reproducir la comision cuantas observaciones generales tuvo el honor de hacer con referencia á esta seccion, al examinar los presupuestos del año último, entiende deben hacerse las variaciones siguientes:

#### CAPITULO II.

#### Art. 3. - Material de diferentes objetos.

Deben rebajarse los 1,144 ps. fs. que figuran en este artículo, por ser un gasto aprobado por Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Octubre de 1854, con cargo al fondo de imprevistos del material de ingenieros de dicho año, cuya orden sué comunicada á la superintendencia por la direccion de Ultramar en 2 de Noviembre del mismo año......

#### CAPITULO III.

#### Art. 3. - Personal de las administraciones de estafetas subalternas de corres.

Aunque este artículo presenta un mayor gasto de 397 ps. fs. 44 céntimos, comparado con el del año último, entiende la comision debe aprobarse la cantidad que se presupone para esta atencion, cuyo aumento consiste en el desarrollo de la renta de correos, toda vez que el gasto de que se trata es el tanto por 100 que cobran los administradores sobre los productos de la renta. Esto sin perjuicio de lo que pueda resolverse en el trascurso del año, à consecuencia del informe pedido .al superintendente sobre asignacion de un sueldo fijo á estos empleados, en atencion à que el sistema de franqueo prévio que se acaba de establecer en la isla, ha . de disminuir, ó acaso anular, la retribucion que hoy disfrutan. Las mismas observaciones son aplicables al art. 4.°, que contiene las estafetas subagregadas.

#### CAPITULO IV.

#### Art. 5.º Valor de la correspondencia de oficie.

La comision cree puede aprobarse la partida que se consigna para esta atencion; pero entiende debe formar un capítulo especial, y no comprenderla como se hace ahora entre los gastos del material de correos.

#### CAPITULO IV.

#### Art. 7. - Gastos extraordinarios.

Puede aprobarse en concepto de la comision la cantidad que se comprende en este artículo; pero formando parte de ella el importe de la compra de caballos, cree la comision deberia examinarse para lo sucesivo si seria ventajoso para el Erario el contratar este servicio. En cuanto á la reposicion de balijas y del moviliario de las oficinas que son las otras dos atenciones que completan este artículo, al darse las nuevas plantillas de que se hizo mencion al principio de este escrito, podrá decidirse si corresponden á este lugar ó estarán con mas propiedad en el artículo separado que existe de gastos ordinarios de oficio.

#### CAPITULO VI.

## Personal y material de hospicios.

No encuentra la comision inconveniente alguno en que se aprueben las partidas que comprende este capítulo; pero debe cuidarse al formar las nuevas plantillas para los presupuestos venideros, de colocar en capítulos separados el personal y el material, introduciendo en la redaccion de este presupuesto las demás reformas que exige, para que desaparezca el estado de confusion que presenta actualmente.

## CAPITULO VII.

## Personal de la junta de comercio.

La comision propone la aprobacion de la partida que se comprende para esta atencion; pero no puede menos de reproducir la observacion que tuvo el honor de hacer al examinar los presupuestos para 1855. La cantidad que se presupone para el personal correspondiente á la junta, importa el 40 por 100 del total que administra la misma para objetos de pública utilidad. La comision cree conveniente que se introduzcan todas las economías posibles en este artículo que presenta un tipo de administracion excesivamente elevado, con objeto de que pueda consagrarse la mayor suma posible á las obras y atenciones de utilidad comun; á cuyo fin podria pedirse informe al superintendente general, excitando su celo por el mejor servicio del Estado acerca de las reformas que sin detrimento del mismo puedan introducirse para reducir esa elevada cifra de personal que no está en relacion con los recursos destinados á las atenciones de la junta de comercio, reproduciendo al propio tiempo cuantas prevenciones contiene acerca de este establecimiento la Real órden de 6 de Diciembre último.

## CAPITULO VIII.

## Art. 1?-Material de la junta de comercio y fomento.

Deben rebajarse los 200 ps. fs. que se comprenden en este presupuesto y no han figurado en los de los años anteriores por la asignacion que se dice le está señalada à la direccion de hidrografía, hasta que, con vista del expediente que se cita en la nota puesta al pié de la hoja que contiene esta partida y de los demás antecedentes que se crean necesarios, resuelva S. M. lo mas conveniente.......

En este artículo se comprenden 600 ps. fs. para alquiler de la casa que ocupa la junta, y en el siguiente se incluyen otros 600 ps. fs. para el de la en que está establecido el tribunal de comercio. La comision cree seria conveniente pedir informe al superintendente general acerca de la posibilidad de reunir en un mismo local estos dos cuerpos, proporcionando alguna economía al Erario en alquileres de casas. Tambien podia informar sobre la conveniencia de la continuacion del gasto de 600 ps. fs. que se presuponen para el sostenimiento del periódico titulado Beletin mercantil.

## CAPITULO VIII.

## Art. 3. - Material de obras y atenciones de utilidad comun.

Sin perjuicio de aprobarse por el presente año los 9,129 ps. fs. 21 céntimos que se comprenden para las atenciones de este artículo, cree la comision debe modificarse para lo sucesivo la partida de 3,000 ps. fs. que figura en dicha cantidad para la exposicion pública y premios de la misma, pues no guarda proporcion por lo excesiva con el total destinado á obras de utilidad comun, como la prolongacion del muelle real, á la que solo se asignan 5,700 ps. fs. Convendria pues oir sobre el particular al gobernador capitan general para resolver en vista de todo lo mas conveniente.

Manifestada al principio la necesidad de remitir á la superintendencia nuevos modelos á los que hayan de arreglarse para la redaccion de los presupuestos, á fin de que estos se presenten con toda claridad y con la debida separacion de servicios, cree inútil la comision detenerse en hacer observaciones acerca de la forma irregular en que se presenta esta seccion, y de la inutilidad de algunos documentos que se acompañan á este presupuesto, que de ninguna manera debian figurar en él.

		1,344
RESUMEN DE L	A SECCION SEXTA.	,
Importa en el presupuesto		128,70049
	Bajas	1,344
DEPORTE DEFINITIVO	***************************************	137,38649
Per resultado de las variaciones introdu gastos, presentan el siguiente	cidas en los presupuestos de ingresos y de	Constitution and the

## RESUMEN.

Importa el presupuesto general de ingresos ps. fs .......... 1.852,508..95

#### IMPORTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

Seccion primera,—Estado.  Idem segunda.—Gracia y Justicia.  Idem tercera,—Guerra.  Idem cuarta,—Hacienda.  Idem quinta,—Marina.	81,10024 . 968,92966 . 463,42151 . 118,67318	1.774,457 3
Idem sexta,—Gobernacion	. 137,35649	
Sobrante	• • • • • • • • •	78,35187

Este sobrante permitirá atender al pago de una parte, aunque pequeña, de los créditos urgentes de que se hizo mérito al principio de este informe, y á cubrir algun gasto extraordinario no comprendido en presupuesto que puede ocurrirse durante el año, de aquellos que por su naturaleza no pueden retardarse.

Administrándose los ingresos de la isla con la mayor economía posible, ajustando exactamente los gastos los presupuestos, y verificando las reformas que se han indicado ligeramente en el curso de este escrito, es seguro que los sobrantes irán en aumento y permitirán á aquella provincia contribuir por su parte á sostener las obligaciones generales del Estado, despues de cubiertas debidamente las que le son propias.

Al aprobarse por las Cortes constituyentes los presupuestos de Puerto-Rico es indispensable que el Gobierno quede autorizado para conceder por medio de Reales decretos los créditos extraordinarios ó supletorios que puedan necesitarse durante el período de los presupuestos con destino á cubrir atenciones urgentes de imprescindible necesidad, para cuyos gastos estan facultados los gobernadores capitanes generales de las provincias de Ultramar, por exigirlo así las circunstancias locales de aquellas, cuya distancia á la Península no permite siempre obtener de antemano la correspondiente autorizacion del Gobierno, ni da á este el tiempo necesario para someter préviamente à las Cortes el caso; debiendo sin embargo dar cuenta à las mismas al tiempo de presentar los presupuestos del año próximo venidero, de los créditos que hubieren concedido desde la aprobacion de los anteriores.

Finalmente debe advertir la comision que estando los presupuestos de que se trata formados solamente para el año corriente, y debiendo comprender además segun el art. 17 de la ley de los de 1855 los seis primeros meses de 1857, procede su aprobacion hasta aquella fecha, aumentándose para dicho primer semestre tanto en ingresos como en gastos la mitad de las cantidades que respectivamente se comprenden para todo el año corriente, comunicando las órdenes respectivas á Ultramar para que en lo sucesivo se cuenten los presupuestos, ó mas bien el año económico, de Junio á Junio, debiendo formarlos y remitirlos al Gobierno con la debida anticipacion para que puedan ser aprobados y devueltos antes de la época en que han de empezar á regir.

Es cuanto cree la comision debe manifestar á V. E. en cumplimiento de su encargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1856. - Exemo. Sr. - Máximo de Torres. - Jacobo Prendergas.-Joaquin Jovelen.-Rafael Escriche.

## PARTE NO OFICIAL

1,144

#### INTERIOR.

De los recibidos en el Ministerio de la Goberna-cion y en el de la Guerra hasta las doce de la no-che del domingo 9 de Marzo, aparece que siguen disfru-tando de completa tranquilidad las provincias Vasconga-das, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Savilla, Valencia, Códia y Zargos, Condada-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.-El Duque de la Victoria, Coronel que es del regimiento de lanceros de la Milicia Nacional de Madrid, salió ayer á las tres de la tarde á revistarlo y maniobrar con él en el Campo de Guardias, y al concluir la revista le dijo lo siguiente:

«Nacionales: Grande, muy grande es mi satisfaccion en este dia. El pueblo de Madrid, este pueblo siempre heróico (ya lo estais viendo), viene presuroso y lleno de entusiasmo á presenciar vuestros ejercicios militares y á contemplar vuestro mercial continente.

Yo estoy al frente de vosotros; llevo vuestro patriótico uniforme; me habeis nombrado vuestro Coronel, y este es el título que mas aprecio; porque vuestro corazon vuestro brazo y vuestras lanzas serán siempre los mas firmes sostenedores de la libertad é independencia de la

patria y del Trono constitucional de nuestra Reina. Vosotros estareis siempre animados del espíritu patriótico que á mí tambien me anima, y en medio de los mayores peligros yo me pondré á la cabeza de estos escuadrones, á la cabeza de todo el ejército y de toda la Milicia Nacional. El penacho blanco de mi chascás os servirá de guia, y con esta veterana espada os señalaré el camino de la gloria. Compañeros: ¡Viva la libertad! ¡Viva la Reina consti-

-Tenemos entendido que, luego que se halle concluida la alcantarilla de la Puerta de Atocha, se harán grandes plantíos y jardines en la explanada que queda delante de la estacion del ferro-carril. (La Nacion.)

-Tenemos entendido que de las 70,000 acciones de la primera série que se emiten por la «Compañía de crédito,» quedan muy pocas disponibles, y que la suscricion, abierta en casa de los Sres. hijos de Guilhou jóven,

Las acciones son de 1,900 reales vellon, y solo se satisface por ahora el 30 por 100 de su valor (Diario Es-

—Anteayer al medio dia se prendió fuego á una casa junto á la plazuela de San Ildefonso, pero se logró apagarlo antes de que tomara grande incremento. (Id.) -El Sr. Salamanca ha cedido el ferro-carril de Alman-

sa á una sociedad francesa representada por el Gran Cen-tral y la casa de Rothschil. (La España.) -Ayer debian encontrarse ya en poder del Gobierno los estatutos del Banco de emision que va a establecerse en Santander, pues reunidos los accionistas el 3, los discutieron y aprobaron, firmaron la escritura constitutiva de la sociedad, y aprobaron y firmaron tambien su reglamento. (Novedades.)

-Se asegura que en el mes actual se sacará á subasta la línea del ferro-carril desde Cádiz á Jerez, ( Id.)

-Estado sanitario de Madrid. - En la primera semana de Marzo siguió reinando un tiempo hermoso y bonancible, cual ya principió á observarse en el último setenario del anterior mes. Los vientos soplaron del mismo cuadrante: en la temperatura apenas se marcó diferencia alguna, pues se mantuvo entre 1 y 15° del termómetro de Reaumur: escasas fueron las oscilaciones en la columna barométrica; y en cuanto á la atmósfera siempre se la vió despejada, aunque no faltaron celajes y ráfagas algunas mañanas. El sábado cambió el viento al S. E. con descenso en la columna barométrica y ligeras Iluvias, indicios seguros que el tiempo va á variar.

Afecciones catarrales y reumáticas, calenturas de la misma indole, algunas de ellas complicadas con aparato gastrico, intermitentes de tipo catidiano y terciano, diferentes flujos sanguíneos, entre los que predominaron el hemorroidal, la hemotisis y la metrorrágia, han sido las enfermedades que puede decirse reinaron en estos últi-mos siete dias. El catarro estacional, que rara ha sido la persona que ha dejado de pasarle aunque de una manera benigna, ha cedido mucho así en intensidad como en el número de los atacados, y puede casi asegurarse que toca ya a su terminacion. En cuanto a las enfermedades crónicas han seguido su curso acostumbrado, y aunque no con mucha rapidez, no han dejado de presentarse bastante número de casos, con especialidad en el Hospital general, de pleuresias, neumonías, hidropesías, asmas, gastroente-ritis é infartos viscerales; varios de los enfermos que padecian estas dolencias han sucumbido. (Siglo Médico.)

HUELVA 1º de Marzo. - Desde que esta provincia tuvo la fortuna de que sus destinos fuesen confiados por el Gobierno de S. M. al Sr. D. Juan Montemayor, los dias son contados por los importantes beneficios que reportan sus moradores, debidos al interes y celo con que dicho señor mira el mejoramiento social y material de un pais que hace muchos años ha aceptado como su patria adoptiva, y que le ha merecido siempre la mas particular predileccion

Apenas encargado del Gobierno de esta provincia, tuvo que luchar con el terrible azote del cólera-morbo. A los desvelos é incansanble perseverancia con que obró, ora proponiendo recursos á los pueblos invadidos, ora constituyéndose personalmente en muchos de aquellos, llevando el consuelo á la cabecera de los moribundos, se debió muy principalmente la desaparicion de tan funesta calamidad. En medio de tan azarosa situacion no olvidó que otros seres requerian sus cuidados. Abordó sin titubear la importantisima y difícil empresa del establecimiento de un Instituto de segunda enseñanza de primera clase. Hoy vemos coronados estos nobles esfuerzos por el buen éxi-to de tan grandioso pensamiento. En el presente año pues se abrirán las puertas de la ciencia á la juventud de esta provincia, dando principio al primer curso académico. Ya que hablamos de asunto de tanto interes, y que asegura el porvenir de aquella, deber nuestro es rendir un homenaje de respeto y gratitud á la Excma. Diputacion provincial por haber acogido con indecible entusiasmo semejante pensamiento, votando los suficientes recursos para fundar institucion tan sumamente provechosa.

Se nos asegura que á consecuencia de las contínuas

gestiones hechas por el Sr. Montemayor cerca del ilustrado Gobierno de S. M. se han obtenido los medios auxilios necesarios para la reconstruccion del muelle de esta capital, cuya obra ha sido ya subastada, y muy en breve será puesta en ejecucion. Para encomiar debidamente las ventajas que reporta el tráfico, la industria pos-quera, el comercio y cuantos viven de los productos de este puerto, seria necesario escribir un volúmen. Basta á nuestro propósito consignar que se satisface á una de las mayores necesidades de esta poblacion.

Y no se ha concretado dicho señor á estas notables mejoras, ni como otros al despacho puramente oficial de los negoclos, no; su carácter emprendedor y la ardiente fe que le anima por cambiar de una manera beneficiosa las malas condiciones de muchos pueblos sujetos á su administracion, se han hecho adoptar medidas oportunisimas, ya con relacion á la hígiene pública, ya respecto al Gobierno interior de aquellos, y ya, en fin, procurando, por cuantos medios estan á su alcance, de que las vías de comunicacion de unos á otros, en el dia casi impracticables, sean reformadas en el menor tiempo posible. La verdad de estos hechos se está tocando. A la interesante línea de caminos vecinales desde este punto á la ciudad de Ayamonte, que forman el trayecto de 11 leguas, se ha dado principio ya, inaugurándose tan útil reforma con el beneplácito y agradecimiento de todos los pueblos interesados en la misma. (Corresponsal de la GACETA.)

LEON 5 de Marzo.—Desde que hay Inspeccion de instruccion pública en esta provincia, año de 1849, se han creado 116 escuelas; se construyeron 58 locales de nueva planta; fueron reparados 106; se adquirieron 29; aumentaron el menaje 175, le repararon 72, y se ha mejorado la enseñanza en 246 escuelas : existe una por cada 45 vecinos, y concurre á recibir la enseñanza un niño por cada seis almas. (Idem.)

#### EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID. - Paris de Marzo de 1856.-Con la esperanza de que se hará la paz, se han presentado nuevas compañías pidiendo autorizacion para su establecimiento. Cualquiera que sea el resultado de las negociaciones, no se autorizará empresa al-

El Príncipe Gerónimo se encuentra fuera de peligro.

Sé de buena tinta que cuando el Gobierno español tuvo conocimiento de que el Coronel Correa Botino seria probablemente condenado á muerte, en virtud de la declaracion del jurado, se apresuró á pedir por telégrafo la conmutacion de la pena, en caso de que, por desgracia, recayese la capital. Puedo asegurar (y lo hago con mucha satisfaccion) que segun mis noticias, el Gobierno ingles se muestra favorable á esta demanda.

Los periódicos ingleses nos comunican el texto de las explicaciones que mediaron en la Cámara de los Comunes entre Mr. Disraeli v Lord Palmerston sobre la pretendida firma de los preliminares de paz, que tanto ruido han metido y que fueron origen de las alegrías de los diarios belgas. Para que se pueda comprender persectamente el valor de estas declaraciones, hemos creido conveniente reproducir las palabras de los dos oradores:

«M. Disraeli: Habiéndose publicado hoy, sobre un asunto que es del mayor interes y de la mas alta importancia, una noticia que parece apoyarse en una autoridad imponente, el noble Lord me permitirá que le dirija una pregunta de que no le he dado aviso, cosa que no exigirá en las circunstancias actuales. Se ha dicho que se han firmado en Paris los preliminares de paz. Tal vez quiera el noble Lord confirmarnos este hecho y darnos algunas aclaraciones acerca de él.

»Lord Palmerston: La Camara y el público saben que Austria propuso hace algun tiempo á Rusia, con consentimiento prévio de Francia é Inglaterra, ciertas condiciones ó artículos como bases de un tratado de paz. Rusia aceptó al principio con reserva estas condiciones. Despues Austria, no habiéndose adherido a esta reserva, Rusia aceptó pura y simplemente las condiciones. Estos artículos fueron mencionados despues en un protocolo en Viena firmado por los Plenipotenciarios de Inglaterra, de Francia, de Austria y de Rusia. El Plenipotenciario turco creo que no recibió sus instrucciones á tiempo.

»Luego que se reunnió la conferencia en Paris, se convino que, en la primera sesion, este protocolo preliminar se insertase literalmente en las actas de la conferencia de aquel dia, y que se declararia que este protocolo de Viena v los artículos aceptados por Rusia, tendrian fuerza y valor de un tratado preliminar de paz, y que, sin pasar por la formalidad usual de un tratado preliminar separado, los Plenipotenciarios procederian al momento á discutir otras cuestiones sobre el tratado definitivo. En este punto se nalla precisamente el asunto.

»En un sentido, los preliminares del tratado han sido firmados, es decir, que estos artículos han sido mencionados como teniendo fuerza y valor de un tratado preliminar. No se ha firmado ningun tratado por los Plenipotenciarios ni ratificado por sus soberanos; pero en realidad los preliminares de paz han sido firmados.

»M. Disraeli.—; En qué época? »Lord Palmerston.—Un dia de la semana última; no me acuerdo el dia, pero es de los últimos.»

Por esto se ve á qué se reduce esta acta del Congreso que habia sido anunciada como un suceso de la mas alta importancia, y hasta como la misma conclusion de la paz. En vez de un acta decisiva sobre el fondo de las cosas. es una simple formalidad de Cancillería.

Un despacho de Hamburgo del 4 dice que acaba de entrar el Euryalus en el puerto de Kiel. La escuadra de vanguardia inglesa que alli se hallaba se compone de dos fragatas de 51 . la Imperieuse y el Euryalus, del Pitade, de 21, v de tres corbetas, cada una de 6 cañones, el Faucon, el Courrier y el Simpson.

Segun otro despacho de Copenhague del 4 el Gobierno ha presentado al Gran Consejo deliberativo el presupuesto ordinario para los

gastos comunes que han de sufrir todas las propiedades territoriales. Este presupuesto asciende á 28 millones de principal, con otros 5

Las noticias de Atenas del 29 de Febrero hablan de un nuevo cambio ministerial. El senor Portis, uno de los Ministros, ha hecho dimision; el profesor Rangalés ha sido nombrado Ministro de Negocios extranjeros, y el senor Kalistri pasa de la Justicia á la Instruccion pública.

Las noticias de Constantinopla del 25 anuncian que el Conde de la Minerva, que representa provisionalmente á Cerdeña en esta capital ha comunicado á la Puerta, á Lord Redcliffe y á Mr. Thouvenel una nota de su Gobierno aprobando la conducta y la protesta del Baron de Tecco, con motivo de su exclusion de las conferencias de Constantinopla.

Las sesiones del Cuerpo legislativo portugués ofrecen actualmente escaso interés, especialmente en la Cámara de los Diputados, en la que solo se agitan cuestiones puramente locales. En la sesion que celebró la Cámara de los Pares en el dia 1.º del actual. hallándose señalada en la órden del dia la discusion pendiente sobre la contestacion al discurso de la Corona, dijo el Sr. Grande que no haria uso de la palabra á no presentarse la importante cuestion de cereales, que habia sido clevada á grande altura por los dignos Pares que le precedieron en la discusion.

Tratando de la cuestion, dijo que queria fuese protegida la agricultura, pero sin vejar á la generalidad de las clases de la sociedad. Que la verdadera proteccion consiste en los medios de comunicación y en la instrucción que debe darse á los labradores.

En seguida hizo el vizconde de Fonte-Arcada algunas observaciones acerca del mismo asunto. No habiendo ya quien tuviera pedida la palabra, se puso á votacion la contestacion al discurso de la Corona, y fué aprobada por unanimidad, levantándose acto contínuo la se-

## ALCANCE.

## EXTERIOR.

Los periódicos franceses traen ya la noticia que hace dias comunicamos sobre la suspension de las hostilidades en Crimea.

Los preparativos de guerra continúan lo mismo en Francia que en Inglaterra y en Rusia.

Se dice que el Embajador ingles ha propuesto al Sul-

tan que permita, como garantía de la realizacion de las garantías que ha prometido la ocupacion por un tiempo indeterminado de Varna, Gallipoli y Candia. Han aparecido en el Báltico algunos buques de guerra

El correo viene como de costumbre desnudo de in-

#### BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publica-Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 24 d.

Amortizable de primera, id., 11,75 Idem de segunda, 00.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., precio no publicado, 80 d. Idem de á 2,000 rs., id., 83-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 79,50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., precio pu-Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100

anual, precio no publicado, par d. Acciones del Banco español de San Fernando, id.,

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

PROVINCIAS.-El dia 5 se celebró en Zaragoza con el entusiasmo que era de esperar el aniversario de la derrota de Cabañero.

-En Cardona se han organizado nuevos somatenes en persecucion de algunos individuos de la faccion de Tristany que se sospecha anden ocultos.

-El Pastoret de San Cerni ha sido muerto.

-Se ha establecido en Valencia la Subdireccion de La Iberia, compañía general española de seguros mútuos de

## CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE. Sesion del lunes 10 de Marzo de 1856.

Abierta á la una y media, se lee y aprueba el acta de

la enterior. El Sr. Sanchez del Arco pregunta á la mesa si podrá presentar y discutirse, despues del acuerdo de las Córtes sobre los asuntos de la órden del dia, una proposicion firmada por siete señores Diputados pidiendo á la Cámara que declare verá con agrado se satisfaga por el Ministerio inmediatamente à las interpelaciones pendientes so-

bre Administracion civil de la provincia de Cádiz. El Sr. Presidente contesta que dichas interpelaciones ocupan el riguroso turno que á todas se señala, el cual no puede variarse en manera alguna, siendo las que reclama el Sr. Sanchez del Arco las que deben explanarse para el sábado próximo.

El Sr. Gaminde ocupa la tribuna y lee su voto particular al proyecto de ingresos presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. Entrando en la órden del dia, continúa la discusion de

las bases orgánicas de Diputaciones provinciales y Ayun-tamientos, y obtiene la palabra el Sr. Gonzalez de la Vega, proponiéndose combatir las ideas emítidas respecto al carácter político con que quiere revestirse á dichas corporaciones, y á este propósito demuestra que la doctrina de la ley de 3 de Febrero de 1823 y lo sentado en la Constitucion de 1812 es lo mas acomodado á los verdaderos principios de la escuela progresista. S. S. impugna lo dicho en las sesiones anteriores por los Sres. Salmeron y Arriaga, y concluye por defender el dictamen de la comision cuya aprobación pide á las Córtes. Despues de rectificar los Sres. Arriaga y Gonzalez de

la Vega, se da por terminada la discusion de la totalidad de las bases en cuestion. Se abre el debate sobre la base primera, y obtiene la

palabra en contra el Sr. Lafuente, manifestando que no está en su lugar la base que se discute, debiendo sustituirla con la 14, á fin de conservar el verdadero método y órden que es necesario en documentos de esta clase. Contesta en nombre de la comision el Sr. Falero indi-

cando que no puede admitirse la observacion del Sr. La-Combate en seguida el Sr. Figueras la base dicha, contestandole el Sr. Suarez, individuo de la comision.

A la hora en que dejamos la tribuna continúa hablando en contra el Sr. Peña.

## A ULTIMA BORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID. - Paris 10 de Marzo 1856.-Mejora el estado del Príncipe Gerónimo. el cual continuaba anoche mucho mejor. Corre en Berlin la voz de que el Sr. de Manteuffel ven. drá á Paris. Se cree que su venida no sea agena á la admision de Prusia en las conferencias. Hamburgo 9.—Se ha manifestado una gran crisis co-

EN LA IMPRENTA NACIONAL

mercial en Bergen, en Noruega.